



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 9.412 ptas. Semestral ..... 5.408 ptas. Trimestral ..... 3.250 ptas. Ayuntamientos ..... 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)  <b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i>  <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b> Ejemplar: 110 pesetas    :—:    De años anteriores: 220 pesetas	<b>INSERCIÓNES</b> 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%  Depósito Legal BU - 1 - 1958
<b>Año 1998</b>	<b>Jueves 6 de agosto</b>	<b>Número 147</b>

### SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

— Iniciación del procedimiento sancionador número 469/98 formulada a don Erosa Abiodun Okeaya Inneh, con pasaporte 00095956, con domicilio en calle Maravilla, 2 bajo izquierda, de Bilbao (Vizcaya); por llevar sustancias estupefacientes, infracción del artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. número 46, de 22-2-92), pudiendo ser sancionado por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con multa solidaria de 60.000 pesetas y destrucción de la droga incautada.

Burgos, 22 de julio de 1998. — El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

6632. — 3.000

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

— Iniciación del procedimiento sancionador número 359/98 formulada a don Vicente Salgado Campos, con Documento Nacional de Identidad 18.600.105, con domicilio en calle Mendoza, 21-2.ª derecha, de Vitoria (Alava); por llevar sustancias estu-

pefacientes, infracción del artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. número 46, de 22-2-92), pudiendo ser sancionado por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con multa solidaria de 65.000 pesetas (sesenta y cinco mil pesetas) y destrucción de la droga incautada.

Burgos, 27 de julio de 1998. — El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

6770. — 3.000

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### BURGOS

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Don Luis Antonio Carballera Simón, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de los de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 350/95, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde, contra don Ursinio Gutiérrez Antolín y doña Jesusa Uyarra Casado, sobre pago de 1.410.007 pesetas de principal, y 500.000 pesetas para costas, y por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes que luego se dirán por el avalúo correspondiente, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Fechas de las subastas:

La primera: 18 de septiembre de 1998, a las 11,00 horas.

La segunda: 16 de octubre de 1998, a las 11,00 horas.

La tercera: 13 de noviembre de 1998, a las 11,00 horas.

Condiciones de las subastas:

1.ª — Se advierte a los licitadores que para tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en el B. B. V., una cantidad igual al 20% del valor que sirva de tipo para la subasta y acreditar su consignación en la mesa del Juzgado, a excepción del acreedor ejecutante. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, los licitadores que pretendan concurrir, podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado depositando en la mesa del Juzgado, junto a áquel, el resguardo de haber hecho la consignación en el establecimiento designado al efecto.

2.º — La primera subasta se celebrará de acuerdo con el tipo de tasación arriba indicado y no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma.

3.º — En el caso de que en la primera subasta no haya posturas que cubran el tipo de licitación y siempre que la parte ejecutante no pida la adjudicación de los bienes por los dos tercios de su avalúo, se celebrará la segunda en la fecha supraescrita con rebaja del 25% de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios del tipo de esta segunda subasta.

4.º — No conviniendo a la parte ejecutante la adjudicación de los bienes por los dos tercios del tipo de la segunda subasta, se celebrará la tercera en la fecha indicada, sin sujeción a tipo, si bien habrá de sujetarse a lo establecido en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

5.º — Los autos están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de subasta:

— Vehículo turismo, marca Citroen, modelo BX 16 RS, matrícula BU-5932-L. Tasado en 255.000 pesetas (docientas cincuenta y cinco mil pesetas).

Burgos, a 20 de julio de 1998. — El Magistrado Juez, Luis Antonio Carballera Simón. — La Secretaria (ilegible).

6656.— 5.700

Doña Esperanza Llamas Hermida, Secretaria del Juzgado de Instrucción número siete de los de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 90/98, se ha acordado citar a don Pedro Gutiérrez Fernández, a fin de que el próximo día 26 de noviembre a las 10,30 horas, asista a la celebración del juicio de faltas arriba indicado, seguido por injurias y amenazas, en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto del juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos ...) y que podrá acudir asistido de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponerse una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que, en caso a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación a don Pedro Gutiérrez Fernández, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a 23 de julio de 1998. — La Secretaria (ilegible).

6772.— 3.000

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

#### Cédulas de citación

En resolución dictada por la Ilustrísima señora Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número ocho de Burgos, en autos de juicio de faltas número 52 de 1998, seguido por hurto, se ha acordado citar a don Florencio Simón Cámara, quien se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el próximo día 30 de septiembre y su hora de las 10,40, al objeto de asistir a la celebración del juicio, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que sirva de citación al expresado que se encuentran en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente que firmo en Burgos, a 30 de junio de 1998. — La Secretaria (ilegible).

6657.— 3.000

En resolución dictada por la Ilustrísima señora Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número ocho de Burgos, en autos de juicio de faltas número 290 de 1996, seguido por daños, se ha acordado citar a don Nicolás Gómez Peña, quien se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el próximo día 30 de septiembre y su hora de las 11,20, al objeto de asistir a la celebración del juicio, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que sirva de citación al expresado que se encuentran en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente que firmo en Burgos, a 30 de junio de 1998. — La Secretaria (ilegible).

6658.— 3.000

En resolución dictada por la Ilustrísima señora Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número ocho de Burgos, en autos de juicio de faltas número 236 de 1997, seguido por hurto, se ha acordado citar a don Florencio Simón Cámara, quien se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el próximo día 30 de septiembre y su hora de las 10,50, al objeto de asistir a la celebración del juicio, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que sirva de citación al expresado que se encuentran en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente que firmo en Burgos, a 30 de junio de 1998. — La Secretaria (ilegible).

6659.— 3.000

### ARANDA DE DUERO

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

##### Cédula de citación

Doña María Victoria Martínez Martín, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero, por medio de la presente y en virtud de lo acordado en el expediente de dominio civil 106/1998, promovido a instancia de don Pablo Niño Tijero, representado por el Procurador don Antonio Paniagua Caveda, se cita a don José Jesús Arranz Gómez, a fin de que dentro del plazo de diez días siguientes a la publicación de la presente pueda comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho en cuanto a la solicitud de inscripción por vía de reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la finca siguiente:

«Terreno destinado a secano, sito en el término de Quintanamanvirgo, al sitio de Valdeguzmán, con una extensión de una hectárea, diecinueve áreas y sesenta centiáreas. Linda: Norte, zona excluida; sur, camino de Vallaescusa; este, zona excluida y Rosalía Tijero, hoy Feliciano Niño (F. 24) y oeste, zona excluida y Miguel de la Cal (F. 21), del polígono 6 de concentración parcelaria. Inscrita al tomo 696, folio 71, finca 3.511 del Registro de la Propiedad de Roa».

Y para que conste y sirva de citación a don José Jesús Arranz Gómez, como heredero de la titular registral doña Felicísima Nuño Ayuso, expido el presente en Aranda de Duero, a 10 de julio de 1998. — La Secretaria Judicial (ilegible).

6375.— 4.560

**VILLARCAYO****Juzgado de Primera Instancia e Instrucción  
número uno***Cédula de citación*

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en autos de juicio verbal, seguidos en este Juzgado al número 311/96, a instancia de doña Mercedes Saiz López, contra Viajes Massena, S.A., y don Andrés Saiz Pérez sobre verbal, por medio de la presente se cita a quien se dirá, para que comparezca ante este Juzgado a la relación de autos números 311/96, 312/96 y 313/96, que tendrá lugar el próximo día 7 de septiembre a las 11,00 horas, apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Viajes Massena, S.A., se extiende la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Villarcayo, a 16 de julio de 1998. — La Secretario (ilegible).

6663.— 3.000

**ANUNCIOS OFICIALES**

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACION DEL TERRITORIO****Servicio Territorial de Burgos**

*Asunto. — Información pública sobre expedientes de autorización por la Comisión Provincial de Urbanismo de edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social y viviendas familiares en suelo no urbanizable y no programado.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.1.2.º del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976 y el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se someten a información pública los siguientes expedientes:

Expte. 178/98. — Construcción de vivienda unifamiliar en San Martín de Ubierna, promovida por don Hipólito Echepeare Cuñado, en Merindad de Río Ubierna.

Expte. 181/98. — Construcción de vivienda unifamiliar en Quintana de Valdivielso, promovida por don Joaquín Garmilla Ebro, Merindad de Valdivielso.

Expte. 182/98. — Construcción de vivienda unifamiliar en Quintana de Valdivielso, promovida por doña María Dolores Valle Sedano. Merindad de Valdivielso.

Expte. 186/98. — Construcción de bodega destinada a la elaboración de vinos promovida por don Víctor Balbás Arroyo, en representación de Viña Solorca, S.L., en Roa.

Estas publicaciones no suponen reconocimiento de derecho alguno y no tienen otros efectos que la admisión a trámite de los expedientes y apertura del plazo de información pública por espacio de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca su publicación, pudiéndose examinar los expedientes y formular alegaciones ante la Comisión Provincial de Urbanismo, sita en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Glorieta de Bilbao, sin número (2.ª planta de esta capital).

Burgos, a 21 de julio de 1998. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

6688.— 4.132

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

**SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA  
Y GANADERIA****Delegación Territorial de Burgos**

Se pone en conocimiento de todos los propietarios y otros interesados en la concentración parcelaria de la zona de Merindad de Sotoscueva (Burgos), que el Ilmo. Sr. Director General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, con fecha 25 de junio de 1998, ha acordado lo siguiente:

— Modificar las bases definitivas de concentración parcelaria de la zona de Merindad de Sotoscueva (Burgos), para reducir la superficie de las parcelas afectadas por el deslinde del ferrocarril F.E.V.E. «La Robla», en la medida que se indica a continuación para cada una de ellas:

**LA PARTE Y ENTRAMBOSRIOS***Polígono 43. —*

Número	Propietario	Parcela	Superficie afectada (m. <sup>2</sup> )
43	Azcona Gómez, Narcisa	1.068	80
79	Calderón de la Fuente, M.ª Begoña	1.050	200
316	Gómez López, Isabel	1.431	600
319	Gómez López, Luisa	1.049	200
1.274	Ruiz Zaldibar, M.ª Carmen y otros	1.046	120

*Polígono 48. —*

Número	Propietario	Parcela	Superficie afectada (m. <sup>2</sup> )
44	Azcona Gómez, Pablo	285	80
311	Gómez López, Adelina	172	120
361	Gómez Sainz, Adelaida	520	160
365	Gómez Sainz, Florentino	538	120
474	Gutiérrez Gómez, Emerita	561	120
1.146	Porres García y otros, Blas	271	120
3.000	Desconocidos	497-7	1.080

**VILLABASCONES-QUISICEDO***Polígono 44. —*

Número	Propietario	Parcela	Superficie afectada (m. <sup>2</sup> )
46	Azcona Medina, Lorinda	129	80
		185	130
		156	200
107	Díaz-Sarabia Díaz y otros, Juan	32	560
250	Gómez Bueno, Idelfonso	134	100
360	Gómez Ruiz, Martín	21	160
475	Gutiérrez Gómez y otros, Javier	133	110
1.045	Pereda Sainz y otros, Casilda	197	80
1.391	Sainz-Maza Sainz-Maza, Aquilino	50	160
		39	200

**QUINTANILLA DEL REBOLLAR***Polígono 34. —*

Número	Propietario	Parcela	Superficie afectada (m. <sup>2</sup> )
115	EliceGUI Ruiz, Marcial	157	120
168	Fernández Peña, Amalia	650	120

Número	Propietario	Parcela	Superficie afectada (m. <sup>2</sup> )
663	López Sainz y otros, Pedro	146	80
1.084	Peña Gómez y otros, Milagros	567	280
1.385	Sainz Maza Gutiérrez, Eliseo	546	400
3.000	Desconocidos	568	120
		549	80

## REDONDO

## Polígono 52. —

Número	Propietario	Parcela	Superficie afectada (m. <sup>2</sup> )
81	Cano Llanera y otra, Juan	162	120
115	Elicegui Ruiz, Julio	157-4	320
120	Ezquerria Letona y otros, M. <sup>a</sup> Victoria	51	150
171	Fernández Peña, Justa	253	160
175	Fernández Peña y otros, Urbano	147	50
358	Gómez Ruiz, Herminia	257	560
526	Llanera Ruiz, M. <sup>a</sup> Pilar	205	420
1.036	Ruiz López, Rufino	272	120
1.128	Peña Ruiz, Carlos	164	240
1.201	Ruiz Fernández y otros, Francisco	619	480
1.283	Sainz de la Maza Fernández, Vidal	256	200
1.287	Sainz Fernández, Ambrosio	255	160
1.382	Sainz-Maza Fernández y otros, Primitivo	259	70
		224	80
1.467	Zorrilla Peña, Franco	163	200
1.510	Ruiz Peña, Manuel	50	200
		47	100
3.000	Desconocidos	63	1.680

— Modificar igualmente las bases definitivas, a fin de eliminar las duplicidades existentes, rectificando los errores advertidos, suprimiendo en tal sentido, las parcelas que se relacionan a continuación:

1. — Las parcelas 2.476-4 del polígono 7 y 8.730 y 8.445 del polígono 23, que causan baja en las aportaciones del propietario 3.000, «desconocidos».

2. — La parcela 8.362 del polígono 23, que causa baja en las aportaciones del propietario 425, Juan Carlos González Martínez.

3. — La parcela 357 del polígono 32, en cuanto a 360 m.<sup>2</sup>, causando baja en las aportaciones del propietario 1.385, Eliseo Sainz-Maza Gutiérrez.

4. — La parcela 355 del polígono 32, en cuanto a 120 m.<sup>2</sup>, causando baja en las aportaciones del propietario 329, Gómez Martínez, Angel y otros.

5. — La parcela 354 del polígono 32, en cuanto a 160 m.<sup>2</sup>, causando baja en las aportaciones del propietario 551, Hilario López Gómez.

6. — La parcela 353 del polígono 32, en cuanto a 160 m.<sup>2</sup>, causando baja en las aportaciones del propietario 521, Alicia Llanera Gutiérrez.

7. — La parcela 352 del polígono 32, en cuanto a 560 m.<sup>2</sup>, causando baja en las aportaciones del propietario 950, Pereda López y otros, Isabel.

8. — La parcela 356 del polígono 32, en cuanto a 160 m.<sup>2</sup>, causando baja en las aportaciones del propietario 1.385, Eliseo Sainz-Maza Gutiérrez.

9. — La parcela 504 del polígono 32, en cuanto a 1.420 m.<sup>2</sup>, causando baja en las aportaciones del propietario 30, Arenal Fernández y otros, M.<sup>a</sup> del Carmen.

10. — La parcela 2.774-1 del polígono 31, que causa baja en las aportaciones del propietario 805, Parroquia de Nuestra Señora de Butrera.

11. — La parcela 7.776-1, en cuanto a 1.830 m.<sup>2</sup> (399 de 5.<sup>a</sup> y 1.431 de 6.<sup>a</sup>), que causarán baja en las aportaciones del propietario 304, Rufino Gómez Guerra.

12. — La parcela 276-2 del polígono 1, en cuanto a 588 m.<sup>2</sup>, que quedará con 1.000 m.<sup>2</sup> y pasará a la titularidad de Carmen González Alcorta (prop. 386), causando baja en las aportaciones de Pablo González Alcorta (prop. 388).

13. — La parcela 277 del polígono 1, que causa baja en las aportaciones de Carmen González Alcorta.

14. — La parcela 8.631 del polígono 23, que causa baja en las aportaciones del propietario 1.352, Benita Sainz Mozuelos.

15. — La parcela 1.781 del polígono 28, que causa baja en las aportaciones del propietario 662, Ramón López Sainz.

— Modificar finalmente las mismas bases definitivas para excluir del proceso de concentración parcelaria las parcelas o superficies, en su caso que se relacionan, como consecuencia de haber variado su calificación urbanística en función de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

## VILLABASCONES

## Polígono 39. —

Número	Propietario	Parcela	Metros
46	Azcona Medina, Lorinda	468	3.800 de 2. <sup>a</sup> de prado
1.386	Sainz Maza Gutiérrez, Escolástica	465	1.080 de 2. <sup>a</sup> de prado

## Polígono 41. —

Número	Propietario	Parcela
2	Alcalde Sáenz y otro, Ramiro	219
		214
98	del Hoyo Ruiz, Hilario	216
131	Fernández Díaz-Sarabia y otros, Pedro	249
250	Gómez Bueno, Idelfonso	215
		218
		213
254	Gómez Fernández, Primitivo	253
		252
		251
813	Ortiz Díaz-Sarabia y otros, Rafael	250
843	Pereda Alonso, Jesús	246
932	Pereda López, Eva	220
999	Pereda Pereda y otros, Constantino	240
1.045	Pereda Sainz y otros, Casilda	245
1.139	Peña Sainz y otros, Manuel	248
		242
		243
		244
1.146	Porres García y otros, Blas	247
		217-2
1.474	Fernández Villaverde, Angel	217-1
		221-1

## Polígono 44. —

Número	Propietario	Parcela	Metros
46	Azcona Medina, Lorinda	124	
251	Gómez de la Peña, Ismael	194-2	
254	Gómez Fernández, Primitivo	119	
		120	

Número	Propietario	Parcela	Metros
342	Gómez Pereda, Ricardo	194-1	
475	Gutiérrez Gómez y otros, Javier	133	
668	López Sainz y otros, Angel	142	
		122	
775	Martínez Peña, Angel	118	
886	Pereda Gómez, José Luis	121	
		120	
1.045	Pereda Sainz y otros, Casilda	193	
		197	
		125	
1.139	Peña Sainz y otros, Manuel	117	360 en 2.ª de prado
1.373	Sainz Ruiz, Martín	123	

## QUISICEDO

## Polígono 38. —

Número	Propietario	Parcela	Metros
179	Fernández Ruiz, Emiliano	386-1	
180	Fernández Ruiz, Esperanza	386-2	
266	Gómez Gómez, Angel	383	2.160 en 2.ª de prado
1.373	Sainz Ruiz, Martín	386-3	

## Polígono 39. —

Número	Propietario	Parcela	Metros
160	Fernández Pereda, Angel	571-1	1.560 en 2.ª de prado

## Polígono 44. —

Número	Propietario	Parcela	Metros
46	Azcona Medina, Lorinda	20	
107	Díaz-Sarabia Díaz y otros, Juan	22	
219	García Otegui y otros, Valeria	4	
318	Gómez López, Justina	3	
360	Gómez Ruiz, Martín	10	5.480 en 2.ª de prado
		18	
		21	
1.145	Porres García, Blas	2-2	
1.146	Porres García y otros, Blas	7-4	2.880 en 2.ª de prado
1.149	Porres López, Carmen	2-1	
1.394	Sainz-Maza Sainz-Aja, Nemesio	19	

## CUEVA

## Polígono 40. —

Número	Propietario	Parcela	Metros
98	Del Hoyo Ruiz, Hilario	386	620 en 2.ª de prado
1.240	Ruiz López, Felisa	388	560 en 2.ª de prado

## Polígono 41. —

Número	Propietario	Parcela	Metros
1.146	Porres García y otros, Blas	444	

## QUINTANILLA DEL REBOLLAR

## Polígono 34. —

Número	Propietario	Parcela	Metros
151	Fernández López y otros, Beatriz	580	
867	Pereda de la Serna y otros, Jesus M.ª	586	280 en 2.ª de prado
1.152	Porres López y otros, Casilda	5	
3.000	Desconocidos	585	160 en 2.ª de prado

## HORNILLA DE LA TORRE

## Polígono 2. —

Número	Propietario	Parcela	Metros
123	Fabre González, M.ª José	594	
561	López Gómez y otros, Vicente	585	
933	Pereda López, Felipe	586	

## BUTRERA

## Polígono 31. —

Número	Propietario	Parcela	Metros
2.071	Mercantil Club Socio Recreativo Merindades, S.A.	2.636, 2.624, 2.623, 2.621, 2.620, 2.619, 2.618, 2.617, 2.612, 2.609, 2.603, 2.602, 2.600, 2.594, 2.595, 2.596, 2.597, 2.598, 2.606, 2.607, 2.614, 2.616, 2.626, 2.627, 2.635	
147	Fernández Gonzalo, Jesús	2.611 y 2.599	
123	Fabre González, M.ª José	2.605	
111	Diego Martínez, Manuel	2.633	
1.195	Ruiz de Salazar Angulo, M.ª Dolores	2.632 y 2.601	
1.132	Peña Sáenz y otros, M.ª Teresa	2.628	
1.132	Ruiz López, Manuel	2.625	
1.124	Peña Peña y otros, Carmen	2.610	
1.164	Reuelta Arroyo, Demetrio	2.608	
568	López González y otros, M.ª Soledad	2.634	
654	López Sainz, Antolín	2.613	
624	López Pereda, Eulogio	2.604	
829	Ortiz Presa, Nicolás	2.622	

## LINARES

## Polígono 28. —

Número	Propietario	Parcela	Metros
227	García Sainz y otros, Araceli	1.673	
227	García Sainz y otros, Araceli	1.670	

## CORNEJO

## Polígono 11. —

Número	Propietario	Parcela	Metros
1.527	Sainz Fernández, Isaac	4.593	
		4.594	
249	Gómez Barona y otros, Victoria	4.590	
544	López Fernández, M.ª Ascensión	4.591	
581	López López, José Ignacio	4.596-3	80 en 8.ª de secano
598	López López y otros, José Ignacio	4.596-2	80 en 8.ª de secano
780	Martínez Rodiño y otros, Antolín	4.585-2	
701	Martínez Cano, Bonifacio	4.592	
725	Martínez Guerra, José Luis	4.613	520 en 8.ª de secano
		4.612	
759	Martínez Martínez, Jaime Carlos	4.296	
		4.304	
		4.597	
861	Pereda Lancer, Eduardo M.ª	4.589	
914	Pereda Guerra, Julián y otra	4.297	
949	Pereda López y otros, Fernando	4.588	
1.149	Porres García y otros, Blas	4.611	
1.173	Riezu Labat, Jesús	4.596-1	
1.485	González Cotorro y otros, Rosa M.ª	5.103	1.000 en 5.ª secano
		5.101	400 en 5.ª secano
1.502	Pereda López, Fernando	4.619	240 en 8.ª secano
		4.620	

Lo que se comunica de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 14/1990 de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León, en relación con el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 6 de julio de 1998. — El Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, Baudilio Fernández-Mardomingo Barriuso.

6300.- 33.345

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Delegación Territorial de Burgos

Resolución de fecha 10 de julio de 1998 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente a la empresa «San Miguel, Fábricas de Cerveza y Malta, S.A., centro de trabajo de Burgos». Código convenio 0900522.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa «San Miguel, Fábricas de Cerveza y Malta, S.A., centro de trabajo de Burgos», suscrito por la dirección de la misma y los representantes legales de los trabajadores, el día 26-6-98 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 9-7-98.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo número 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B. O. C. y L. 6-7-95) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96, de 29 de febrero (B. O. C. y L. 5-3-96), sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero. — Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 10 de julio de 1998. — El Jefe de de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

6380.-115.425

\* \* \*

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA SAN MIGUEL  
FÁBRICAS DE CERVEZA Y MALTA, S.A.,  
PLANTA DE BURGOS. —

AÑOS 1998-1999-2000

CAPÍTULO I. — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — *Ámbito funcional y territorial.* —

El presente convenio regulará a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales que sostenga la empresa San Miguel Fábricas de Cerveza y Malta, S.A., con sus trabajadores dependientes de su planta de Burgos.

Artículo 2.º — *Ámbito personal.* —

Quedan sometidos a las estipulaciones de este convenio todos los trabajadores que prestan sus servicios en el centro de trabajo indicado en el artículo anterior, exceptuando al personal que ostente el cargo comprendido en el artículo 1.º, 3 c) y el

artículo 2.º, 1 a) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo), al personal que tenga la consideración de Directivo con nombramiento específico de la empresa y cuya cotización a la Seguridad Social sea por Grupo 1.

Artículo 3.º — *Ámbito temporal.* —

Este convenio comenzará a regir a efectos legales a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Sin embargo a la espera de dicho trámite se aplicará provisionalmente a partir del día siguiente de su firma por la Comisión Negociadora.

No obstante, los efectos económicos del convenio se aplicarán con efectos retroactivos a 1 de abril de 1998.

La duración del presente convenio será de tres años, finalizando el 31 de marzo del 2001. Podrá ser prorrogado a partir de la fecha de expiración y tácitamente de año en año, mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o sucesivos prórrogas. En estos casos, se incrementará las tablas salariales, en un porcentaje igual al 75% del Índice de Precios al Consumo previsto por el Gobierno de la Nación de manera provisional regularizándose al I.P.C. real del año natural de que se trate una vez conocido este.

En el supuesto de que cualquiera de las partes denunciara el convenio en los términos del párrafo anterior se continuará aplicando el contenido del convenio denunciado hasta la existencia de nuevo convenio.

Artículo 4.º — *Vinculación a la totalidad.* —

Ambas representaciones convienen que siendo lo pactado un todo orgánico indivisible, se considerará el convenio como nulo y sin eficacia alguna en el supuesto de que por la jurisdicción competente en uso de sus facultades, fuese anulado algún pacto fundamental por el que quedara desvirtuado el contenido del convenio.

Artículo 5.º — *Compensación, absorción y condiciones más beneficiosas.* —

Las condiciones económicas pactadas, consideradas en su conjunto, son compensables con las que anteriormente rigieran por la aplicación de disposiciones legales, pactadas en convenios colectivos o contratos individuales de trabajo.

Sólo tendrán eficacia en el futuro las condiciones económicas que se establezcan por disposición legal si globalmente consideradas en computo anual, superasen a las establecidas en este convenio considerándose, en su caso, absorbibles por las condiciones pactadas.

Las condiciones personales actualmente existentes, que en su conjunto, excedan de las pactadas en el presente convenio se mantendrán estrictamente «ad personam».

Artículo 6.º — *Comisión de interpretación.* —

A los efectos del presente convenio y de dirimir diferencias de aplicación que puedan surgir en materias relacionadas con el mismo, se nombrará una comisión mixta de interpretación. Serán vocales de la misma, tres representantes de los trabajadores que forman parte del Comité de Empresa y tres designados por la Dirección de la Empresa y que todos ellos hayan formado parte de la Comisión Deliberadora, pudiendo ambas partes hacer uso de asesores.

Las reuniones tendrán lugar a petición de cualquiera de las dos representaciones, debiendo solicitarlo con un mínimo de ocho días de antelación a la fecha propuesta, domiciliándose en la empresa.

Las funciones y actividades de dicha Comisión Mixta, no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas, contenciosas y judiciales.

## CAPITULO II. — ORGANIZACION DEL TRABAJO

## Artículo 7.º—

Corresponde a la Dirección de la Empresa, como atributo exclusivo de la misma, y ejercitando a través de los Jefes de los distintos departamentos y secciones, la organización técnica y práctica del trabajo y de conformidad con la Legislación vigente.

No obstante los sistemas de racionalización, mecanización y división de trabajos que se adopten no podrán perjudicar la formación profesional a que el personal tiene derecho y en definitiva, la prosperidad de la Empresa, depende no sólo de una retribución justa sino que las relaciones, todas del trabajo, en especial las derivadas de la libertad de organización, que en este artículo se reconoce a la Empresa, están basadas en principios de justicia y equidad.

La señalada facultad alcanza a las exigencias de los rendimientos mínimos que se establecen utilizando para su determinación los sistemas de valoración y medidas de trabajo adoptados habitualmente y adaptados a las peculiaridades de la Industria Cervecera, a la adjudicación de cometidos, a la movilidad y redistribución del personal con arreglo a las necesidades de la Organización y Producción y a la determinación del organigrama jerárquico y funcional más adecuado, teniendo en cuenta la estacionalidad de esta Industria.

Para efectuar cualquier modificación sustancial de las condiciones de trabajo, previamente habrá de ser notificada al Comité de Empresa. De no ser aceptado, deberá seguirse por lo establecido en el artículo 41 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Normas concordantes.

## CAPITULO III. — CLASIFICACION DEL PERSONAL

## Artículo 8. —

Las categorías laborales y los cargos de mando que se detallan en el presente artículo son meramente enunciativos y presuponen la conveniencia de tenerlas previstas, pero no cubiertas en su totalidad, si no hacen necesaria la organización general de trabajo.

De acuerdo con el trabajo que efectúe y el puesto que habitualmente ocupe el personal, quedará encuadrado en alguno de los siguientes grupos:

- A) Directivo.
- B) Técnico.
- C) Administrativo.
- D) Obrero.
- E) Subalterno.

Se establecen las siguientes categorías laborales:

Grupo directivo. — Las categorías de este grupo se establecerán por la Dirección de la Empresa, de acuerdo con el Laudo Arbitral de 27 de marzo de 1996, o en su defecto en el texto de la Orden Ministerial de 23 de julio de 1971.

Grupo técnico.— Con el fin de adecuar las antiguas categorías de este grupo a las que se establece en el Laudo Arbitral de 27 de marzo de 1996, o en su defecto en el texto de la Orden Ministerial de 23 de julio de 1971, se efectúan las siguientes asimilaciones.

- Titulado grado superior:
  - Maestro Cervecerero.
  - Maestro Maltero.
- Titulado grado medio:
  - Ayudante de Maestro Cervecerero.
  - Ayudante de Maestro Maltero.
  - Ingenieros Técnicos.
  - Jefes de Laboratorio.
  - Oficial de Primera.
  - Oficial de Segunda.
  - Auxiliar.

Grupo Administrativo:

- Jefe de Primera.
- Jefe de Segunda.
- Oficial de Primera.
- Oficial de Segunda.
- Auxiliar.

Grupo obrero. — Para este grupo quedan establecidas las siguientes clasificaciones adaptadas a las técnicas de valoración de puestos de trabajo que el personal ocupa:

- Oficial de 1.ª —Jefe de Equipo—.
- Oficial de 1.ª.
- Oficial de 2.ª.
- Oficial de 3.ª.
- Auxiliar de 1.ª.
- Auxiliar de 2.ª.
- Aprendiz.

Grupo subalterno:

- Subalterno de 1.ª.
- Subalterno de 2.ª.

Todas las categorías enumeradas anteriormente lo son en el sentido amplio y no será obligatorio para la Empresa el cubrir las en su totalidad sino lo hace necesario la Organización de Trabajo.

Teniendo en cuenta que la Empresa tiene establecido un sistema de retribuciones totales en función del puesto de trabajo y la capacidad para cubrirlo, la definición de sus funciones están implícitas en la evaluación del mismo.

## CAPITULO IV. — REGIMEN DE RETRIBUCIONES Y OTROS DEVENGOS

## Artículo 9. — Estructura salarial.—

Esta quedará constituida por los conceptos que se establecen en los restantes artículos de este capítulo.

## Artículo 10. — Salario base. —

Se percibirá el salario base por día o mes, según que el percceptor esté adscrito al grupo de obreros o resto del personal, en la cuantía que para cada categoría se señala en el cuadro unido como Anexo N.º III.

## Artículo 11. — Complementos personales. — Antigüedad. —

Los trabajadores de todas las categorías, disfrutarán de aumentos periódicos en sus haberes, consistentes como máximo en 12 bienios del 5% en razón de su antigüedad en la Empresa.

Estos porcentajes se aplicarán exclusivamente sobre el salario base que posea el productor de que se trate.

## Artículo 12. — Complementos salariales de niveles de prima por puesto de trabajo. —

Se percibirá por todo personal obrero, cualificado o no, por día trabajado. Las personas que trabajen cuatro horas o más en sábado, domingo o festivo sin ser su jornada de trabajo, cobrarán prima doble de acuerdo con las tablas expuestas en los Anexos I y II.

El trabajador que eventualmente pase a cubrir un puesto superior al que habitualmente ocupa, percibirá el que corresponda a este nuevo puesto, siempre que la permanencia en él, sea de 4 horas diarias como mínimo, durante tres días consecutivos.

En las pagas extras, se pagarán treinta días de prima en cada una de ellas.

Para determinados puestos de trabajo en secciones reguladas por un régimen de turno especial y a propuesta de los Jefes de Sección, la Dirección decidirá sobre la posibilidad de aplicar un cómputo mensual al tiempo de permanencia de un trabajador en puestos de valoración superior del que tienen asignado habitualmente.

La Empresa tiene valorados los puestos de trabajo por lo cual se aplicará el punto II del art. 12 de la Orden Ministerial de 23 de julio de 1971.

*Artículo 13. — Plus de jornada partida. —*

A todo el personal que realice su trabajo en horario partido, es decir en mañanas y tardes, se le reconoce la cantidad de 12.617 ptas. mensuales.

*Artículo 14. — Nocturnidad. —*

El personal que trabaje entre las veintidós y las seis horas, percibirá un suplemento por trabajo nocturno equivalente al 25% del salario base establecido en convenio para su categoría laboral.

Quien trabaje dentro del período indicado por el tiempo que no exceda de cuatro horas, percibirá el plus solamente sobre las horas trabajadas entre las veintidós y las seis.

Si las horas trabajadas en el período nocturno exceden de cuatro, el plus que se establece se percibirá por el total de la jornada realizada.

*Artículo 15. — Complementos de calidad y cantidad de trabajo. —*

1) Plus convenio. —

Se reconoce para todos los trabajadores un complemento de retribución denominado plus convenio.

La cuantía de este plus para el personal Técnico, Administrativo y Subalterno será de 68.403 pesetas mensuales.

Las cantidades que excedan de las 68.403 pesetas/mes, citadas serán consideradas «Ad personam».

Para el personal obrero, las cuantías de este plus serán las siguientes:

Jefe de Equipo, 2.171 pesetas/día.

Oficial de 1.ª, 2.150 pesetas/día.

Oficial de 2.ª, 2.139 pesetas/día.

Oficial de 3.ª, 2.129 pesetas/día.

Auxiliar de 1.ª, 2.124 pesetas/día.

Auxiliar de 2.ª, 1.962 pesetas/día.

Las cantidades que excedan de las antes citadas para cada categoría se considerarán «Ad personam».

Estas cantidades son el resultado de sumar al citado plus el concepto plus convenio-95, una vez aplicado el incremento salarial correspondiente más un incremento adicional de 1.500 pesetas por paga para el primer año de vigencia de convenio.

2) Compensación en especie. —

Durante la vigencia del presente convenio, el personal tendrá derecho mensualmente a la retirada gratuita de 3 cajas de cerveza de cualquier tipo, fabricadas por San Miguel Fabricas de Cerveza y Malta, S.A., previa liquidación de los envases en los tipos retornables.

Pudiéndose retirar con un mes de adelanto y dos meses de retraso.

3) Plus de eficiencia. —

Durante el período de vigencia del presente convenio se establece lo siguiente:

1.ª — De conseguirse una eficiencia entre el 92,5% y el 93% la percepción será de: 88.803 pesetas netas.

2.ª — De conseguirse una eficiencia entre el 93% y el 93,5% la percepción será de: 99.674 pesetas netas.

3.ª — De conseguirse una eficiencia superior al 93,5% la percepción será de: 110.559 pesetas netas.

La cantidad mínima fija asegurada será de 87.015 ptas. netas.

Asimismo ambas partes acuerdan que para el 1999 y 2000 estas cantidades se incrementarán en el mismo porcentaje en que se aumente el salario.

Para el cálculo de las eficiencias se tomarán las medidas acumuladas para el tipo de 1/5 en base al nuevo equipo, manteniendo

las productividades específicas fijadas en el convenio de 1981 con la velocidad nominal corregida según el número de operarios por turno.

La cantidad que corresponda se devengará a partir del día de finalización del presente convenio.

4) Horas extraordinarias. —

Ambas partes se ratifican en el criterio de suprimir las horas extraordinarias habituales. No obstante, cuando se tengan que realizar se abonarán como a continuación se indica:

A) las horas extras realizadas de lunes a viernes se abonarán según la categoría profesional y antigüedad en la cuantía señalada en las tablas que figuran como anexos IV y V.

B) las horas extras realizadas en sábados, domingos o festivos, el trabajador podrá escoger como compensación una de las siguientes modalidades:

B-1) Un día de descanso por cada 8 horas trabajadas en sábado, domingo o festivo y percibir la cantidad equivalente al «plus jornada partida». El cobro de esta cantidad eliminará el pago del «plus festivo».

B-2) Percibir una cantidad por hora extra según la categoría profesional y antigüedad en la cuantía señalada en las tablas que figuran como anexos IV y V.

B-3) En el supuesto que un trabajador alcanzara el tope legalmente establecido, se aplicará el apartado B-1 como fórmula de compensación.

B-4) En las primeras 40 horas extraordinarias (5 jornadas), derivadas del normal incremento de la producción que se realicen se aplicará el apartado B-1 como fórmula de compensación.

Los importe y acuerdos pactados en este convenio en cuanto a las horas extraordinarias se establecen como pactos del mismo pero unido necesariamente a su totalidad.

Habida cuenta que las disposiciones legales vigentes autorizan a las partes a pactar expresamente la determinación del valor de las mismas, ambas partes declaran expresamente que sobre las tablas y formulas de compensación establecidas no cabe reclamación alguna ni individual ni colectivamente durante la vigencia del presente convenio, ya que las cantidades y fórmulas fijadas han formado parte de otras compensaciones contenidas en el mismo.

Cuando por necesidades derivadas de un posible decremento de la demanda así lo precisaran, la empresa podrá establecer, con la antelación suficiente (mínimo una semana), el disfrute de 5 de las jornadas de descanso generadas en el apartado B.4.

5) Horas estructurales. —

Como consecuencia del marcado carácter estacional de la actividad de la Empresa, se pactan la realización de horas extraordinarias de carácter estructural para los períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad, que se efectuarán con carácter voluntario y ello de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con el precio establecido en los anexos IV y V.

*Artículo 16. — Complementos salariales de vencimientos periódicos superior al mes. —*

La Empresa satisfará a sus trabajadores:

A) Pagas extraordinarias reglamentarias.

a) En el mes de julio y dentro de la primera quincena de dicho mes una paga consistente en una mensualidad de la retribución total, es decir salario base y complementos salariales.

b) En el mes de diciembre, y que se hará efectiva entre los días 20 y 21 de dicho mes, una paga de igual cuantía a la establecida en el apartado anterior.

Para los trabajadores que ocupen sistemáticamente un puesto de trabajo con un plus superior al habitual, percibirán en estas gratificaciones la parte correspondiente al mencionado puesto.

Para tener derecho a percibir el importe íntegro de estas gratificaciones extraordinarias, será preciso encontrarse al servicio de la Empresa durante doce meses consecutivos, como mínimo, en la fecha señalada para hacer efectiva cada una de ellas. De no ser así serán abonadas por doceavas partes computándose la fracción de mes como mes completo.

Para el personal eventual el cálculo se realizará por 1/365.<sup>a</sup> partes por día trabajado.

B) Pagas extraordinarias convenio.

Quedan establecidas dos gratificaciones de treinta días cada una.

Las referidas gratificaciones comprenderán los conceptos de salario base, y complementos salariales.

El pago de estas gratificaciones se efectuará con motivo de las festividades de San Pedro y San Miguel (junio y septiembre).

Para los trabajadores que ocupen sistemáticamente puesto de trabajo con plus superior al habitual, percibirán en estas gratificaciones la parte correspondiente al mencionado puesto.

Para tener derecho a percibir el importe íntegro de estas gratificaciones a que se refiere el presente artículo es preciso encontrarse al servicio de la Empresa durante doce meses consecutivos como mínimo, en la fecha señalada para hacer efectiva cada una de ellas.

De no ser así serán abonadas por doceavas partes computándose las fracciones de mes como meses completos.

Para el personal eventual el cálculo se realizará por 1/365.<sup>a</sup> partes por día trabajado.

#### Artículo 17. — Plus festivos. —

Para aquellos trabajadores que tengan que prestar servicio en sábado, domingo, y festivo por razón de su puesto de trabajo, la Empresa les reconoce una retribución de 5.351 pesetas por día trabajado.

#### Artículo 18. — Plus mensáfono. —

Para el servicio de guardias realizadas a través del teléfono móvil, se establece un plus de 4.954 pesetas por día.

#### Artículo 19. — Percepciones extra-salariales. —

1) Plus transporte. — La Empresa reconocerá por este concepto la cantidad de 367 pesetas a todo el personal fijo (obrero) por día trabajado.

Para todo el personal Técnico y Administrativo, se establece la cantidad de 719 pesetas por día trabajado.

2) Plus transporte fijo. — Para todo el personal fijo en plantilla, se establece la cantidad de 3.549 pesetas/paga.

### CAPITULO V. — JORNADA DE TRABAJO-VACACIONES-HORARIO DE TRABAJO Y PERMISOS. —

#### Artículo 20. — Jornada y horario.—

Se establece la jornada laboral semanal de cuarenta horas de trabajo efectivas de lunes a viernes en turnos continuados de ocho horas, a excepción de aquellos que por la naturaleza de su trabajo, estén adscritos a departamentos o secciones en los que los sábados y domingos deban de ser considerados laborables. Se establece un descanso de veinte minutos a cargo de la Empresa para todo personal del centro de trabajo dentro de su jornada diaria laboral.

Para el personal Técnico y Administrativo que trabaja en régimen de jornada partida, se establece el siguiente horario flexible y voluntario de lunes a viernes:

Entrada mañana: 8,00 horas a 8,30 horas.

Fin jornada mañana: 13,30 horas a 14,00 horas.

Entrada tarde: 15,30 horas a 16,00 horas.

Fin jornada tarde: 17,30 horas a 19,00 horas.

El personal que haga uso de flexibilización de su jornada deberá recuperar el mismo día el tiempo disfrutado, en el bien entendido que deberá trabajar ocho horas cada día.

#### Artículo 21. — Trabajos a turnos.—

Será facultad privativa de la Dirección de la Empresa organizar los turnos y relevos, cambiando aquellos cuando lo crea necesario o conveniente, sin más limitaciones que las legales y las fijadas en estas normas de trabajo. En el supuesto desacuerdo con el Comité de Empresa, se procederá de acuerdo con las tramitaciones legalmente establecidas.

Cuando por necesidades derivadas del normal incremento de la producción así lo precisaran, la empresa podrá organizar a las secciones de producción así como la de aquellas secciones que le dan soporte, estableciendo la jornada de trabajo de lunes a domingo en régimen de cuatro turnos, percibiendo por dicho motivo un plus especial denominado «cuarto turno», con un importe de 11.041 pesetas por día trabajado en sábado, domingo o festivo, así como disfrutando de los días de descanso legalmente establecidos.

#### Artículo 22. — Vacaciones. —

Todo el personal de la Empresa disfrutará de veintidós días laborales de vacaciones al año.

Del período anterior, podrán disfrutarse diez días laborales ininterrumpidos desde el 1.<sup>o</sup> de julio al 31 de agosto, para lo cual el personal interesado deberá comunicarlo por escrito al Jefe de su respectiva sección con la antelación suficiente, a fin de que puedan establecerse los correspondientes turnos conforme a las peticiones presentadas para la debida organización del trabajo.

Cuando exista coincidencia entre varios trabajadores que quieran usar el mismo período de vacaciones y este disfrute sea incompatible con la marcha del servicio, se establece un sistema de rotación por años.

Las vacaciones no se perderán por causa de incapacidad temporal o maternidad, salvo que haya transcurrido el año de su disfrute, en cuyo caso habrá caducado el derecho de su disfrute.

No obstante el párrafo anterior, una vez iniciadas las vacaciones por el trabajador, no se interrumpirán por causa de incapacidad temporal. Excepcionalmente se entenderá interrumpido el cómputo del período vacacional cuando el trabajador que se encuentre en tal situación hubiere de ser hospitalizado por causa de enfermedad o accidente, permaneciendo interrumpido dicho cómputo por todo el período de hospitalización, así como la posterior convalecencia hasta que obtuviera el alta médica.

#### Artículo 23. — Permisos retribuidos. —

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Un día por matrimonio de padres, hermanos o hijos.
- c) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, es decir: cónyuge, hijos, hijos políticos, padre, padre políticos, nietos, abuelos, y hermanos de uno u otro cónyuge. Cuando, con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de cuatro días.

En los casos de nacimiento de hijos y de defunción de padres, hijos, padres políticos o cónyuge y sólo si los dos días antes citados, coincidieran en festivos, se ampliará un día más para poder realizar las gestiones oportunas.

Los citados dos días de permiso relacionados con enfermedad y que estén unidos a un ingreso hospitalario y siempre con el preaviso y posterior justificación del centro hospitalario podrán ser utilizados a partir del día del hecho casual o en días posteriores mientras dure la hospitalización.

- d) Un día por fallecimiento de tíos o sobrinos.
- e) Un día por traslado de domicilio habitual.
- f) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

g) El trabajador, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. El trabajador, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Para poder hacer uso de este derecho el trabajador deberá aportar mediante documento escrito la certificación de que su cónyuge o pareja estable no ha solicitado por su parte el permiso de lactancia.

h) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años, o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de duración de aquella.

i) Por el tiempo indispensable para concurrir a exámenes de estudios relacionados con la actividad de la Empresa en centros oficiales o reconocidos oficialmente. Para disfrutar de este permiso deberá avisar a la Dirección de la Empresa con antelación suficiente.

#### *Artículo 24. – Puentes. –*

Se establece como reducción de jornada, cinco días en cada uno de los años de duración del convenio.

Para el primer año quedan fijados en los días: 5 de enero, 20 de marzo, 30 de junio, 24 de diciembre y 31 de diciembre.

Para el segundo y tercer año, se fijarán una vez se conozca el calendario laboral.

### CAPITULO VI. – BENEFICIOS SOCIALES

#### *Artículo 25. – Premio de vinculación. –*

El personal que cumpla veinte años ininterrumpidos en la Empresa, se le concederá una gratificación de 140.467 pesetas que se le pagará de una sola vez dentro del mismo mes en que cumpla estos años de servicios.

El personal que una vez cumplidos los quince años de antigüedad en la Empresa, pasase a situación de invalidez definitiva o causase baja en la misma, se liquidará por este concepto la parte proporcional.

#### *Artículo 26. – Primera Comunión. –*

Todos los trabajadores con carácter fijo en la Empresa, afectados por este convenio, percibirán una gratificación de 36.121 pesetas para la celebración de la Primera Comunión de sus hijos o acto similar y justificarán la celebración del mismo por medio del comprobante correspondiente.

#### *Artículo 27. – Canastilla por nacimiento. –*

Igualmente se concede a todo el personal fijo de plantilla, una canastilla debidamente equipada que será entregada en el propio domicilio de los padres en los primeros días después del nacimiento del hijo, o cantidad equivalente que se fija en 38.796 pesetas.

#### *Artículo 28. – Préstamos. –*

Fondo para adquisición de vivienda. – La Empresa amplía el fondo existente hasta 7.747.821 pesetas para préstamos de adquisición de viviendas del personal.

El Comité de Empresa propondrá a la Dirección un reglamento para el funcionamiento de dicho fondo, con un tope máximo de 600.000 pesetas para préstamo de vivienda, amortizable en treinta meses, mediante retenciones idénticas mensuales en su nómina.

#### *Artículo 29. – Ayuda de estudios. –*

Para la ayuda de estudios de los hijos, con edades comprendidas entre 6 y 16 años, de los trabajadores de plantilla fija, la Empresa concede para este convenio un fondo subvención de importe total de 1.337.787 pesetas.

Este fondo podrá quedar incrementado por la deducción proporcional del capítulo de plus de eficiencia a percibir a la terminación de este convenio de forma individual deducida en función del absentismo que se produzca durante la vigencia del presente convenio.

Los casos excepcionales serán canalizados a través del Comité de Empresa y del cuadro facultativo de la Empresa con el visto bueno del Jefe respectivo.

No se considerarán absentismo las ausencias del trabajador por:

- Hospitalización.
- Permiso maternidad.
- Accidente de trabajo.

Tendrá la consideración de absentismo los accidentes de trabajo que deriven de:

- No uso de las prendas de seguridad facilitadas por la Empresa.
- Incumplimiento de las normas de seguridad.
- Casos de imprudencia.

Se crea un fondo de 595.317 pesetas anuales en concepto de ayuda de estudios para los trabajadores fijos de la Empresa y relacionados con la actividad de la Empresa.

El Comité canalizará a la Dirección las solicitudes que se presenten.

#### *Artículo 30. – Economato. –*

La Empresa pagará las cuotas de las suscripciones de los trabajadores en alguno de los economatos actualmente existentes, en la capital, previa presentación del justificante acreditativo de haber realizado el pago correspondiente a la mensualidad.

#### *Artículo 31. – Transporte. –*

La Empresa mantendrá los transportes actualmente existentes, mejorándolos si cabe, al objeto de que puedan beneficiarse de los mismos la totalidad de los trabajadores.

#### *Artículo 32. – Cese por matrimonio. –*

El personal fijo con contrato vigente a 1.º de abril de 1979 y que opte al contraer matrimonio por rescindir su contrato de trabajo, tendrá derecho a percibir una mensualidad de su salario por cada año de antigüedad en la Empresa, con un tope máximo de diez mensualidades.

#### *Artículo 33. – Jubilación. –*

Para el personal que cumpla los 65 años a partir de la firma del presente convenio, se establece la jubilación obligatoria a la indicada edad.

No obstante, todos los trabajadores que durante la vigencia del presente convenio cumplan 64 años y deseen jubilarse voluntariamente en la citada fecha, podrán hacerlo percibiendo en este caso el 100% de los derechos pasivos, sin tener que esperar a los 65 años, en base a lo establecido en el Real Decreto 1.194/85 de 17 de julio (B.O.E. de 20 de julio).

Todo aquel que desee jubilarse anticipadamente, podrá hacerlo de mutuo acuerdo Empresa-Trabajador abonándose la cantidad de antigüedad que reste hasta los 65 años más cuatro pagas extras por año anticipado.

*Artículo 34. – Viudedad. –*

La Empresa establecerá un complemento de viudedad en los casos de defunción del trabajador, derivada de enfermedad común y accidente fortuito, que se calculará de la forma siguiente:

Se tomará como base el porcentaje que aplique el I.N.S.S. o mutuas de accidente de trabajo según proceda, sobre el salario regulador que el referido Organismo establezca y la Empresa considerará el salario regulador, al último cotizado por el trabajador en la Seguridad Social.

Si resulta superior la pensión calculada por la Empresa computándose las dieciséis mensualidades, ésta abonará a la viuda/o la diferencia entre la cantidad que percibe de la Seguridad Social y la que hubiera resultado del cálculo hecho por la Empresa.

En caso de que la viuda/o vuelva a contraer nuevas nupcias dejará de percibir el complemento abonado por la Empresa.

*Artículo 35. – Seguro de accidente. –*

En el caso de muerte, invalidez permanente absoluta o gran invalidez derivadas de accidente de cualquier naturaleza, la Empresa garantiza al afectado o, en su caso a sus herederos legales una indemnización por un importe de 6.201.682 pesetas.

No obstante el anterior pacto, se mantiene la mejora social de anteriores convenios, de forma que en el caso que la muerte, invalidez absoluta o la gran invalidez tenga su causa en accidente de naturaleza laboral o en enfermedad contraída como consecuencia del trabajo habitual en la Empresa, se garantiza una indemnización al afectado o en su caso a los herederos legales por un importe de 1.739.566 pesetas.

En iguales circunstancias si la calificación de la incapacidad fuera total e irreversible para su profesión habitual la indemnización será de 913.232 pesetas.

*Artículo 36. – Enfermedad y accidente. –*

Todos los trabajadores que sean dados de baja por enfermedad o accidente de trabajo, debidamente acreditados con la baja correspondiente, continuarán percibiendo como complemento a las prestaciones que perciban del Seguro de Enfermedad o Mutua de Accidente, y mientras dure ésta, la diferencia entre la prestación económica que le otorgue el Seguro y el total de sus ingresos excepto el plus de transporte.

Los complementos económicos precedentes serán abonados al trabajador mientras permanezca en situación de incapacidad temporal y con una duración máxima para esta situación de acuerdo con la Legislación vigente.

A tenor de lo que se establece en la Orden de 21 de marzo de 1974 ( B.O.E. n.º 94 de 19-4-74), los servicios médicos de Empresa, vigilarán las bajas tanto por enfermedad como por accidente y si mediante el dictamen facultativo u otro testimonio fehaciente se comprobara que el trabajador no sigue el tratamiento prescrito para su curación, dejará de abonarse el complemento económico que viniera disfrutando a cargo de la Empresa, dándose conocimiento de los hechos probados a la Inspección Médica del Seguro de Enfermedad o Entidad Aseguradora, solicitando al propio tiempo la adopción de las medidas correctoras, de conformidad con la citada disposición, todo ello sin perjuicio de exigir al interesado responsabilidad disciplinaria conforme establecen las disposiciones legales vigentes.

## CAPITULO VII. – SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

*Artículo 37. –*

Dando cumplimiento a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, esta Empresa tiene constituido el Comité de Seguridad y Salud destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Empresa en materia de prevención de riesgos laborales.

Son funciones del Comité de Seguridad y Salud participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa, así como promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efec-

tiva prevención de los riesgos, proponiendo a la Empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

La Empresa continuará potenciando a todos los niveles la formación en materia de seguridad y salud laboral, a fin de crear una correcta mentalidad en este campo.

El Comité de Seguridad y Salud velará especialmente por aquellos trabajos que sean insalubres, tóxicos, penosos o peligrosos y en caso de que los mismos sean así declarados de conformidad con las disposiciones vigentes, será fijado un plazo para su desaparición o para su realización conforme a las normas que regulan esta materia.

Siempre que se produzca un accidente, una copia del parte del mismo será facilitada al trabajador lesionado, según establece la legislación vigente.

Es obligación del trabajador la utilización y uso de todos los aparatos y dispositivos de protección, incluidos los de índole personal, puestos a su servicio por la Empresa, y la de mantenerlos todos en condiciones tales de colocación, reglaje, funcionamiento y conservación, que en todo momento satisfagan el fin que con ellos se persigue.

El incumplimiento de esta obligación serán sancionados según establece el artículo 58.1 del Estatuto de los Trabajadores.

*Artículo 38. – Ropa de trabajo. –*

La Empresa proveerá a cada uno de los trabajadores de ropa y calzado suficiente y adecuado a su trabajo.

*Artículo 39. – Vigilancia de la salud. –*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se practicará un reconocimiento médico a todos los trabajadores de la Empresa de forma anual, en los términos previstos en dicho artículo.

En dichos reconocimientos se practicarán las pruebas necesarias que correspondan al puesto de trabajo a que esté asignado.

Por cada trabajador se habilitará una cartilla o ficha médica en la que se irán reflejando los resultados de las actuaciones de vigilancia de la salud practicadas, que se archivarán en el servicio médico a disposición de los interesados.

Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores, se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

Será obligatorio para todo el personal someterse a las revisiones médicas que a juicio de los servicios médicos de Empresa se estimen necesarias conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, pudiendo ser sancionados todos aquellos productores que se negasen a ello.

## CAPITULO VIII. – REPRESENTACION DEL PERSONAL Y DERECHOS SINDICALES

*Artículo 40. – Competencias del Comité de Empresa. –*

Sin perjuicio de las normas que sobre esta materia puedan establecerse por disposiciones legales futuras, a las cuales se adaptará lo aquí expuesto, el Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

1.1. Recibir información que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

1.2. Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y en el caso de que la Empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

1.3. Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de formación profesional de la Empresa.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.

e) Estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

1.4. Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

1.5. Conocer los modelos de contratos de trabajo escritos que se utilicen en la Empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

1.6. Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

1.7. Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

1.8. Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 de esta Ley del Estatuto de los Trabajadores.

1.9. Participar, como se determine por convenio colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

1.10. Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los convenios colectivos.

1.11. Informar a sus representados de todos los temas y cuestiones señalados en este número 1 en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

2.1.- Los informes que deba emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 1.3. y 1.4. del número 1 anterior deben elaborarse en el plazo de quince días.

#### Artículo 41. – Garantías. –

Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán a salvo de lo que se disponga en los convenios, las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes delegados de personal.

b) Prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción

del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón precisamente, del desempeño de su representación.

d) Expresar, colegiadamente, si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la Empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la escala establecida en el artículo 68. apartado e) del Estatuto de los Trabajadores en relación al número del trabajadores del centro.

#### Artículo 42. – Asambleas. –

La Empresa concede 6 horas al año para este concepto, siempre y cuando no se entorpezca la producción, previa solicitud y aprobación por la Dirección.

#### Artículo 43. – Tablones de anuncios. –

La Empresa pondrá a disposición del Comité tres tablones de anuncios limitándose su utilización para asuntos socio-laborales, (oficinas, vestuario, maltería). Todos los documentos que se exhiban estarán suscritos, entregando una copia simultáneamente a la Dirección.

### CAPITULO IX. – DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 44. – Incremento y revisión salarial. –

Primer año: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE) u Organismo que los sustituya, registre al 31-12-98 un incremento distinto al dos coma uno por ciento (2,1%), incremento provisional a cuenta aplicado para el primer año de vigencia, respecto de la cifra que resultara dicho IPC al 31-12-97, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia.

La revisión se aplicará a partir del 1 de abril de 1998 y se realizará sobre las tablas y demás conceptos salariales al 31-3-1998.

En el supuesto de que el IPC real fuese inferior al previsto inicialmente y aplicado de forma provisional (2,1%), sólo procederá efectuar la revisión salarial que se pacta si dicha diferencia fuese superior al 0,3% y sólo se deducirá de las cantidades cobradas provisionalmente el porcentaje de excesos sobre dicho 0,3%.

Las revisiones salariales, tanto por exceso, como por defecto, se efectuarán deduciéndose o abonándose de una sola vez.

Las tablas salariales definitivas del primer año de vigencia del presente convenio se consolidarán aplicando el valor del incremento porcentual del IPC real del año 1998 a las tablas salariales de 31-3-98.

#### Segundo y tercer año.-

En el segundo y tercer año de vigencia del presente convenio, se aplicará un incremento provisional a cuenta consistente en el porcentaje del incremento del Índice de Precios al Consumo que el Gobierno prevea, antes de comienzo del ejercicio económico, para los años 1999 y 2000 respectivamente. Dicho incremento provisional se aplicará a las tablas salariales definitivas y consolidadas del año anterior.

Si el IPC de los años naturales 1999 y 2000 respectivamente fuese distinto al incremento inicialmente previsto por el Gobierno y aplicado a cuenta de forma provisional, se efectuará una revisión salarial tan pronto conste oficialmente dicha circunstancia.

La revisión se aplicará a partir del 1 de abril de 1999 para el segundo año y a partir del 1 de abril del 2000 para el tercer año.

En el supuesto de que el IPC de cada año fuese inferior al previsto inicialmente y aplicado de forma provisional, sólo se pro-

cederá a aplicar la revisión salarial que se pacta si dicha diferencia fuese superior al cero coma tres por ciento (0,3%) y sólo se deducirá de las cantidades cobradas provisionalmente el porcentaje de exceso sobre dicho 0,3%.

Las revisiones salariales tanto por exceso como por defecto, se efectuarán, deduciéndose o abonándose de una sola vez.

Las tablas salariales definitivas del segundo y tercer año se consolidarán aplicando el incremento del IPC real de los años naturales 1999 y 2000 respectivamente, sobre las tablas definitivas a 31-3-99 y 31-3-2000 también respectivamente.

*Artículo 45. — Derecho supletorio. —*

En todos los aspectos no regulados expresamente en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Laudo Arbitral de 27 de marzo del 96, citado en el conflicto derivado del proceso de sustitución de la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Cervecera, o en su defecto el texto de la Orden Ministerial de 23 de julio de 1971 y demás disposiciones legales vigentes.

*Artículo 46. — Reclasificación profesional. —*

Durante el segundo año de vigencia del convenio y antes del 30 de junio de 1999, la Empresa con el fin de buscar mayor racionalización del trabajo, realizará un estudio que comporte la reforma y posible reducción de la actual tabla de niveles que se relacionan en los anexos I y II del presente convenio.

*Artículo 47. — Recalificación profesional. —*

Antes de de la finalización de la vigencia del presente convenio y antes del 30 de junio del 2000 según las necesidades de la Empresa, se procederá a una recalificación profesional de todas las personas en base a sus buenas actitudes y aptitudes profesionales, a cuyo fin se efectuarán las pruebas necesarias en base a unos baremos objetivos y criterios de evaluación continua internacionalmente aceptados, al amparo de lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales.

*Artículo 48. — Movilidad funcional. —*

El trabajador que realice funciones de superior categoría recibirá la diferencia salarial según lo dispuesto en el presente convenio y demás disposiciones legales. Asimismo se le reconocerá la categoría profesional superior, si realiza este trabajo por un tiempo mayor a seis meses durante un año, u ocho durante dos años y siempre que dicho desempeño no sea como consecuencia de sustituir un trabajador de baja por enfermedad, vacaciones u otra causa desuspensión del contrato de trabajo.

*Disposición adicional primera. —*

La Empresa acogerá la reforma laboral convirtiendo los contratos temporales, cuando lo estime oportuno en contratos indefinidos para el fomento de la contratación.

*Disposición adicional segunda. — «Participación en beneficios». —*

Como consecuencia de los pactos y acuerdos que se contienen en el texto articulado del presente convenio colectivo, se acuerda, durante la vigencia del mismo, la aplicación de un sistema de participación en los beneficios de la Empresa.

El sistema que se pacta en el anterior apartado se ajustará a las definiciones y reglas contenidas en el Reglamento que como Anexo VI se recoge en el presente convenio colectivo formando parte integrante del mismo.

\* \* \*

ANEXO I

NIVEL DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

*Nivel 9. —*

Jefe de equipo.

*Nivel 8. —*

Maquinista cervecera, Inspector de mantenimiento, Operador equipo nivel.

*Nivel 7. —*

Maquinista maltería, Llenadoras, Tornero, Fresador, Operario barrillería, Oficial 1.<sup>a</sup> eléctrico, Oficial 1.<sup>a</sup> mecánico, Cocedor.

*Nivel 6. —*

Oficial 2.<sup>a</sup> eléctrico, Oficial 2.<sup>a</sup> mecánico, Lavadora, Etiquetadora, Filtradores, Control descarga.

*Nivel 4. —*

Conductor de dirección, Molineros, Bodegueros, Albañiles, Operarios de maltería.

*Nivel 3. —*

Conductores de carretillas, Conductores vehículos, Pausteriorizador, Laboratorio, Multiembalaje, Filtro, Proconor, Despaletizador, Paletizador, Ayudante cocción, Ayudante bodegas, Ayudante filtros, Auxiliar mantenimiento, Engrasador, Embaladora, Desembaladora, Despaletizado, Botella nueva, Almacén ventas, Inspección llenos, Inspección vacíos, Pintor, Trabajos auxiliares.

\* \* \*

ANEXO II

Nivel 09. — 1.166 pesetas.

Nivel 08. — 1.073 pesetas.

Nivel 07. — 978 pesetas.

Nivel 06. — 888 pesetas.

Nivel 04. — 757 pesetas.

Nivel 03. — 638 pesetas.

\* \* \*

ANEXO III

	<u>Coefic.</u>	<u>Base día</u>	<u>Base mes</u>	<u>Base año</u>
<b>Técnicos:</b>				
T. Grado Superior	2,50		199.304	3.188.864
T. Grado Medio	2,10		167.404	2.678.464
Oficiales de 1. <sup>a</sup>	1,50		119.520	1.912.320
Oficiales de 2. <sup>a</sup>	1,30		103.560	1.656.960
Auxiliares	1,10		87.660	1.402.560
<b>Administrativos:</b>				
Jefe de 1. <sup>a</sup>	1,90		151.455	2.423.280
Jefe de 2. <sup>a</sup>	1,65		131.518	2.104.288
Oficial 1. <sup>a</sup>	1,50		119.520	1.912.320
Oficial 2. <sup>a</sup>	1,30		103.560	1.656.960
Auxiliares	1,10		87.660	1.402.560
<b>Obreros:</b>				
Oficial 1. <sup>a</sup> (Jefe equipo)	1,50	3.984	119.520	1.912.320
Oficial 1. <sup>a</sup>	1,30	3.452	103.560	1.656.960
Oficial 2. <sup>a</sup>	1,20	2.188	95.640	1.530.240
Oficial 3. <sup>a</sup>	1,10	2.922	87.660	1.402.560
Auxiliar 1. <sup>a</sup>	1,05	2.790	83.700	1.339.200
Auxiliar 2. <sup>a</sup>	1,00	2.659	79.770	1.276.320
<b>Subalternos:</b>				
Subalternos de 1. <sup>a</sup>	1,20		95.640	1.530.240
Subalternos de 2. <sup>a</sup>	1,10		87.660	1.402.560

\* \* \*

## ANEXO IV

TABLA DE HORAS EXTRAS PERSONAL OBRERO

o/o	Jefe equipo		Oficial 1. <sup>a</sup>		Oficial 2. <sup>a</sup>		Oficial 3. <sup>a</sup>		Auxiliar 1. <sup>a</sup>		Auxiliar 2. <sup>a</sup>	
	L-V	FEST.	L-V	FEST.	L-V	FEST.	L-V	FEST.	L-V	FEST.	L-V	FEST.
0	1.294	1.696	1.145	1.522	1.033	1.371	978	1.301	926	1.234	896	1.197
5	1.426	1.899	1.174	1.567	1.063	1.417	1.006	1.338	958	1.275	925	1.233
10	1.474	1.959	1.212	1.613	1.092	1.457	1.039	1.382	983	1.312	954	1.272
15	1.514	2.014	1.251	1.662	1.127	1.499	1.072	1.424	1.012	1.353	981	1.311
20	1.550	2.076	1.284	1.714	1.163	1.548	1.101	1.474	1.044	1.392	1.008	1.343
25	1.605	2.135	1.324	1.765	1.198	1.597	1.135	1.513	1.073	1.429	1.041	1.391
30	1.654	2.204	1.361	1.817	1.233	1.639	1.169	1.556	1.104	1.474	1.073	1.429
35	1.705	2.266	1.400	1.870	1.271	1.685	1.203	1.605	1.142	1.520	1.101	1.475
40	1.748	2.333	1.447	1.923	1.310	1.739	1.236	1.645	1.172	1.566	1.137	1.516
45	1.803	2.405	1.492	1.986	1.345	1.797	1.278	1.705	1.209	1.608	1.171	1.561
50	1.857	2.481	1.530	2.041	1.388	1.845	1.313	1.748	1.246	1.660	1.204	1.606
55	1.915	2.553	1.581	2.107	1.424	1.899	1.355	1.802	1.283	1.709	1.244	1.655
60	1.971	2.630	1.623	2.170	1.474	1.959	1.396	1.858	1.319	1.763	1.281	1.707

\* \* \*

## ANEXO V

TABLA DE HORAS EXTRAS PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO

%	Oficial 1. <sup>a</sup>		Oficial 2. <sup>a</sup>		Auxiliar	
	L-V	FEST.	L-V	FEST.	L-V	FEST.
0	1.145	1.522	1.033	1.371	978	1.301
5	1.174	1.567	1.063	1.417	1.006	1.338
10	1.212	1.613	1.092	1.457	1.039	1.382
15	1.251	1.662	1.127	1.499	1.072	1.424
20	1.284	1.714	1.163	1.548	1.101	1.474
25	1.324	1.765	1.198	1.597	1.135	1.513
30	1.361	1.817	1.233	1.639	1.169	1.556
35	1.400	1.870	1.271	1.685	1.203	1.605
40	1.447	1.923	1.310	1.739	1.236	1.645
45	1.492	1.986	1.345	1.797	1.278	1.705
50	1.530	2.041	1.388	1.845	1.313	1.748
55	1.581	2.107	1.424	1.899	1.355	1.802
60	1.623	2.170	1.474	1.959	1.396	1.858

\* \* \*

## ANEXO VI

## REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE LA PARTICIPACION EN BENEFICIOS

(Disp. Adicional segunda)

## Preámbulo. —

San Miguel, Fcas. de Cerveza y Malta, S.A. (en lo sucesivo la Empresa), considera que, cuando la Empresa crea prosperidad y riqueza, es justo y deseable que el personal, que con su esfuerzo ha contribuido a ello, reciba, anualmente, parte del incremento de la riqueza generada.

Para ello, con este acuerdo se implanta un sistema anual de participación en los beneficios de la Empresa generados en el último ejercicio, con vocación de futuro y con carácter de compensación económica, anual y variable, en función de los resultados de la misma. En este sentido las cantidades que se

perciban por esta causa no servirán de base para el cálculo de los sucesivos devengos.

Además, con este sistema, se pretende la implicación y sensibilización del personal con los resultados de la Empresa, incrementando a su vez, el sentimiento de pertenencia a la misma.

*Artículo 1. — Ambito de aplicación. —*

El sistema de participación en beneficios que se pacta, se aplicará dentro de los ámbitos territorial y temporal pactados para el presente convenio colectivo del que forma parte.

*Artículo 2. — Beneficiarios. —*

Se considerará beneficiarios del presente sistema todo el personal afectado por el ámbito personal del presente convenio que haya estado en alta ininterrumpida en la Empresa desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año de los de vigencia del presente convenio colectivo.

*Artículo 3. — Características del sistema. —*

El montante total económico de la «participación en beneficios», que se pacta se calcula en base al resultado de explotación neto (en adelante REN), y la cifra de negocio neta (en adelante CNN), referido al ejercicio anual considerado.

El REN y la CNN son los mismos que se inscriben en el Registro Mercantil. El REN no incluye ingresos o gastos de naturaleza ajena a la explotación (ej.: ingresos financieros, ventas de inmovilizado financiero, etc.).

El REN es igual al beneficio de explotación (casilla A.I. de la cuenta de pérdidas y ganancias normal), menos el impuesto de sociedades que establezca el Ministerio de Hacienda en cada coyuntura. Actualmente el 35%.

La CNN (casilla B.1. apartado «a» de la cuenta de pérdidas y ganancias normal), es el ingreso neto derivado de la venta de cerveza.

El REN no incluye ingresos o gastos de naturaleza ajena a la explotación. Ej.: Ingresos o gastos financieros, ventas de inmovilizado, etc.

*Artículo 4. — Cálculo de la cantidad «participación total». —*

La cantidad económica equivalente a la «participación total», a los efectos de que sirva de base para la distribución individual en la forma que más adelante se define, se calculará en función

del porcentaje resultante de dividir el REN entre el CNN, estableciéndose el siguiente escalado:

– Hasta el 5% del REN/CNN, «participación total» es igual a cero.

– Entre el 5% y el 7% del REN/CNN, la «participación total» consiste en un 6% de la parte comprendida entre el 5% y el 7% de la CNN.

– Entre el 7% y el 9% del REN/CNN, la «participación total» consiste en un 8% de la parte comprendida entre el 7% y el 9% de la CNN.

– Entre el 9% y el 11% del REN/CNN, la «participación total» consiste en un 10% de la parte comprendida entre el 9% y el 11% de la CNN.

– Superior al 11% del REN/CNN, la «participación total» consiste en un 11% de la parte que exceda del 11% de la CNN.

**Artículo 5. – Forma de distribución individual de la «participación total».** –

El importe a percibir por los beneficiarios del sistema será la suma de una participación lineal y una participación proporcional, calculadas de la siguiente forma:

– Participación lineal: Se calculará aplicando la fórmula.

$$(\text{«Participación total»}) * 30$$

$$P.L. = \frac{\text{«Participación total»} * 30}{(N.º \text{ personas total Empresa año completo}) * 100}$$

– Participación proporcional: El 70% de la «participación total» (Art.4), se distribuirá proporcionalmente a:

– Salario individual.

– Tiempo efectivo individualmente trabajado respecto de:

- Masa salarial del personal total de la Empresa.

- Tiempo teórico de trabajo establecido en el presente convenio de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$(\text{Sal. anual indiv.}) * (\text{horas anuales efect. trabajadas}) * 70 * (\text{«participación total»})$$

$$P.P. = \frac{\text{«Participación total»} * 70 * (\text{«participación total»})}{(\text{Sumatorio (Sal. anuales total Empresa año completo)}) * (\text{horas teóricas conv.}) * 100}$$

El sumatorio de los salarios anuales total Empresa no incluye el de aquellas personas que no hayan estado en alta desde el 1 de enero al 31 de diciembre en el ejercicio de referencia.

En las dos anteriores fórmulas P.L. y P.P. es de aplicación el concepto de Empresa, en su sentido más amplio, como de San Miguel Fcas. de Cerveza y Malta, S.A., en concordancia con el principio enunciado en el párrafo primero del preámbulo del presente Reglamento.

El salario anual individual se refiere exclusivamente al devengado por los conceptos retributivos definidos en el Capítulo IV del convenio colectivo a excepción del plus transporte (artículo 19.1), definido como concepto extrasalarial y los conceptos relacionados en el Capítulo VI (Beneficios Sociales).

El tiempo efectivo de trabajo, a título exhaustivo, incluirá:

– Las horas efectivamente trabajadas, exceptuándose las horas extraordinarias.

– Las horas sindicales remuneradas.

– Las horas de ausencia derivadas de accidente de trabajo.

– Los permisos legales por maternidad.

– Los permisos retribuidos regulados en el convenio colectivo.

Las ausencias debidas a cualquier otro motivo de los enunciados anteriormente no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de las horas anuales efectivamente trabajadas.

Asimismo, las personas que durante el ejercicio anual alcancen o sobrepasen un total de treinta días laborales de ausencia, exceptuando aquellos que tienen, según se pacta consideración de tiempo efectivo de trabajo a estos efectos, no percibirán la parte proporcional de la «participación en beneficios».

El montante de participación proporcional no repartido por causa de absentismo, se acumulará al posible importe total a distribuir por «participación en beneficios» en el siguiente ejercicio.

**Artículo 6. – Limitación de cuantía.** –

El importe máximo a percibir por la «participación en beneficios» no podrá, en ningún caso, superar el cinco por ciento de la masa salarial individual (no incluye los costes empresa) definida en cómputo anual.

En el supuesto de que operara esta limitación, el exceso no repartido se destinará a un fondo cuya gestión y aplicación se realizaría de común acuerdo entre la Dirección y la Representación Legal de los Trabajadores.

**Artículo 7. – Forma de liquidación y pago.** –

El pago de la «participación en beneficios» no podrá efectuarse antes de que el Consejo de Administración de la Empresa apruebe los resultados del ejercicio transcurrido.

No obstante se abonará un pago a cuenta por importe de un noventa por ciento del montante de la participación individual durante el primer trimestre del siguiente ejercicio al que se refiera.

La cantidad percibida como «participación en beneficios» no se considerará, en ningún caso, como salario fijo. Asimismo tendrá carácter de retribución bruta y de la misma se deducirán las cargas fiscales y del Régimen de Seguridad Social correspondientes de acuerdo con la legislación vigente.

**Artículo 8. – Ceses en el centro de trabajo.** –

El cese en el centro de trabajo-fábrica de Burgos y en el Grupo Danone durante, el transcurso del ejercicio implicará la renuncia individual al devengo de la participación en beneficios.

Quedan exceptuados de la anterior regla los ceses debidos a jubilación o prejubilación. En estos supuestos los interesados tendrán derecho a la parte proporcional al tiempo de permanencia en el centro de trabajo durante el ejercicio de que se trate.

**Artículo 10. – Información y seguimiento.** –

La Dirección facilitará al Comité de Empresa del centro de trabajo información sobre los principales indicadores económicos y sociales de la misma, así como sobre los resultados provisionales y su impacto en la «participación en beneficios» que se pacta, en el bien entendido que las percepciones individualizadas, tanto salariales como de participación de cada empleado, son confidenciales, salvo autorización expresa del propio interesado dirigida a la Dirección.

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

### Comisaría de Aguas

Don Jesús María González González (en representación de don Santos González García y doña Lorenza González Barrios), con D.N.I. 13.151.655 y domicilio en calle Santa María, 13, 09196 Albillos (Burgos), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas.

Información pública:

La descripción del aprovechamiento es la siguiente:

Realización de un sondeo de 150 m. de profundidad y entubado de 300 mm. de diámetro en la parcela 538, del polígono 5, paraje «Carraval», del término municipal de Albillos (Burgos).

El caudal medio equivalente solicitado es de 3,80 l./seg., a alumbrar mediante un grupo motobomba de 27,5 C.V.

La finalidad del aprovechamiento es para riego de 5,4380 Has., en fincas de su propiedad sitas en:

– Parcela 538 (del plano), polígono 5 = 2,9800 Has. (Santos González García).

— Parcela 370 (del plano), polígono 5 = 2,4580 Has. (Santos González García, Lorenza González Barrios).

— Total: 5,4380 Has.

Del término municipal de Albillos (Burgos), y cuya superficie total es de 5,4380 Has. El volumen máximo anual es de 32.628 metros cúbicos.

Las aguas así captadas se prevén tomar de la Unidad Hidrogeológica número 08.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Albillos (Burgos), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (C.P. — 21.531-BU).

Valladolid, a 17 de julio de 1998. — El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

6626.— 5.700

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

### Secretaría General

La Alcaldía-Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento de Burgos, por medio de Decreto dictado con fecha 14 de julio de 1998, ha resuelto autorizar las siguientes propuestas elevadas por la Tesorería Municipal:

«1.º Delegar en la Vicetesorería la competencia para el ejercicio de las siguientes funciones:

— El impulso y dirección de los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que la cobranza se realice dentro de los plazos señalados.

— La autorización de los pliegos de cargo de valores que se entreguen al Recaudador.

— Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter y autorizar la subasta de los bienes embargados.

— La tramitación de los expedientes de responsabilidad por perjuicio de valores.

2.º Dicha delegación será efectiva a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, cuya inserción es obligatoria según dispone el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.º Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las facultades de revocación o avocación de competencias que en cualquier momento puedan ejercerse por el titular de las mismas.

4.º El Vicetesorero sustituirá al Tesorero en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria, y viceversa.

5.º Dar cuenta de esta resolución al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre».

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 14 de julio de 1998. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

6386.— 4.275

### Sección de Servicios

Por Igmo, S.L., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad para instalación depósito de propano en bar restaurante, en Parque de Fuentes Blancas. (Exp. 148/98).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, sin número, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 3 de julio de 1998. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

6383.— 3.800

Por Cercabur, S.L., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad para fabricación de estructuras, en calle Valle de Mena, sin número. (Exp. 163/98).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, sin número, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 10 de julio de 1998. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

6384.— 3.800

Por Sportlandia, S.L., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad para escuela y servicios de perfeccionamiento del deporte, en Plaza Francisco Sarmiento, número 20. (Exp. 256/98).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, sin número, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 30 de junio de 1998. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

6385.— 3.800

Por Cafés y Cervezas 2.001, S.L., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad para bar restaurante, en calle Puebla, 4 (Plaza Calvo Sotelo). (Exp. 144/98).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publi-

cación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, sin número, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 22 de junio de 1998. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

6697.- 3.800

### Ayuntamiento de Aranda de Duero

#### SECCION DE OBRAS, URBANISMO Y ARQUITECTURA

Don José Francisco Domínguez y doña Reyes Rincón, S.C., han solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de actividad para bar-restaurante, en avenida General Gutiérrez, número 3, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública por término de quince días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la calle Bajada al Molino, sin número de esta villa.

Aranda de Duero, a 17 de junio de 1998. — El Alcalde, Francisco Javier Arecha Roldán.

6345.- 3.800

### Ayuntamiento de Royuela de Río Franco

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 17 de junio de 1998, la memoria valorada de ensanche y mejora de la carretera de acceso a la localidad de Royuela de Río Franco (Burgos), redactada por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, don César Manuel Carballera Cotillas, se expone al público por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Royuela de Río Franco, a 7 de julio de 1998. — El Alcalde Presidente, Primitivo Gutiérrez Sanz.

6309.- 3.000

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 6 de julio de 1998, la memoria valorada para la instalación de contadores en la red de distribución de Royuela de Río Franco (Burgos), redactada por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, don César Manuel Carballera Cotillas, se expone al público por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Royuela de Río Franco, a 7 de julio de 1998. — El Alcalde Presidente, Primitivo Gutiérrez Sanz.

6310.- 3.000

### Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

#### Protocolo de adhesión

Don José Miguel Muñoz Mediavilla, en representación del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar.

Declaro: Que el Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar ha acordado con fecha 31-3-98, solicitar la adhesión al convenio marco de 12 de mayo de 1997, publicado en el «Boletín Oficial del

Estado» número 129, de 30 de mayo de 1997, y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León» número 102, de 30 de mayo de 1997, suscrito entre la Administración General del Estado y la Comunidad de Castilla y León, para la colaboración en la progresiva implantación de un sistema intercomunicado de registros de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, manifiesto: La voluntad del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar, cuya representación ostento, de adherirse al convenio marco mencionado, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con sujeción a todas sus cláusulas.

Vilviestre del Pinar, a 14 de abril de 1998. — El Alcalde, José Miguel Muñoz Mediavilla.

\* \* \*

De conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula duodécima del convenio marco de 12 de mayo de 1997, suscrito entre la Administración General del Estado y la Comunidad de Castilla y León, se ha prestado conformidad a la adhesión solicitada por las Administraciones intervinientes.

Madrid y Valladolid, a 12 de mayo de 1998. — El Presidente de la Comisión de Seguimiento y Evaluación, Amador Elena Córdoba. — El Presidente de la Comisión de Seguimiento y Evaluación, Alberto Perandones Ferreiro.

6312.- 3.000

### Ayuntamiento de Arauzo de Miel

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio 1998, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

#### INGRESOS

##### A) Operaciones corrientes:

1. — Impuestos directos, 5.688.666 pesetas.
2. — Impuestos indirectos, 956.428 pesetas.
3. — Tasas y otros ingresos, 7.764.632 pesetas.
4. — Transferencias corrientes, 3.966.252 pesetas.
5. — Ingresos patrimoniales, 16.642.335 pesetas.

##### B) Operaciones de capital:

6. — Enaj. inversiones reales, 4.000.000 de pesetas.
  7. — Transferencias de capital, 28.554.978 pesetas.
- Total del estado de ingresos: 67.573.291 pesetas.

#### GASTOS

##### A) Operaciones corrientes:

1. — Remuneraciones del personal, 8.667.590 pesetas.
2. — Gastos en bienes y servicios, 14.987.589 pesetas.
3. — Gastos financieros, 847.739 pesetas.
4. — Transferencias corrientes, 3.031.389 pesetas.

##### B) Operaciones de capital:

6. — Inversiones reales, 38.176.484 pesetas.
  8. — Activos financieros, 500.000 pesetas.
  9. — Pasivos financieros, 1.362.500 pesetas.
- Total del estado de gastos: 67.573.291 pesetas.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Arauzo de Miel, a 29 de julio de 1998. — El Alcalde, Virgilio Benito Peña.

6314.- 3.230

## Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

Por don Juan Antonio Antón Pérez, se ha solicitado licencia de actividad para adecuación de la planta primera del «Bar Centro Cultural», a comedor-restaurante, en calle Travesía del Rosario, número 7, de este municipio.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se abre información por término de quince días para que quienes se consideren afectados por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado en el plazo referido.

Palacios de la Sierra, a 9 de julio de 1998. — El Alcalde (ilegible).

6346.— 3.000

## Ayuntamiento de Rojas

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de hoy, adoptó los siguientes acuerdos provisionales:

1. — Aprobar provisionalmente la imposición de los siguientes recursos fiscales:

— Tasa por expedición de documentos administrativos. Licencias de obras y certificados urbanísticos.

— Ordenanza Fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

2. — Aprobar provisionalmente la fijación de los siguientes elementos tributarios:

— Las respectivas tarifas de las tasas y prestaciones establecidas en el número anterior.

3. — Aprobar provisionalmente la ordenación de los recursos fiscales citados en los números anteriores, y en consecuencia, aprobar simultáneamente las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

Durante los treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar los respectivos expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y en caso de que estas no se presentaran, los mencionados acuerdos provisionales, se entenderán definitivamente adoptados.

En Rojas, a 10 de julio de 1998. — El Alcalde, Aquilino Alonso Martínez.

6348.— 3.000

## Ayuntamiento de Briviesca

REVISION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE BRIVIESCA. — NORMAS URBANISTICAS.

(CONTINUACION)

### TITULO 4. - NORMAS GENERALES DE URBANIZACION.

#### CAPITULO 1. - OBJETO Y APLICACION.

##### Artículo 4.1.1. - OBJETO Y APLICACION.

La finalidad de estas Normas Generales de Urbanización es determinar las condiciones técnicas mínimas que han de cumplir las obras y proyectos de urbanización.

##### Artículo 4.1.2. - APLICACION EN SUELO URBANO.

En cumplimiento de las condiciones establecidas por la Ley del Suelo y estas Normas los solares, los servicios urbanos mínimos exigibles son: pavimentación de calzadas y encintados de aceras, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales, alumbrado público y teléfono, en dimensiones y con las secciones suficientes.

##### Artículo 4.1.3. - APLICACION EN SUELO NO URBANIZABLE.

En virtud de lo estipulado en el artículo 7.2.3.3. de estas Normas en aquellas parcelas de Suelo No Urbanizable, en las que se produzca presencia permanente de personas, deberá disponerse de acceso rodado, agua potable, energía eléctrica y saneamiento que garantice la salubridad de la zona.

##### Artículo 4.1.4. - CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE URBANIZACION.

1. Los proyectos de urbanización estarán constituidos por los documentos señalados en el artículo 69 del Reglamento de Planeamiento con el detalle que requiera la completa definición ejecutiva de las obras en ellos comprendidas. En todo caso, incluirán, además, los documentos siguientes.

a. Plano a escala mínima 1:1.000, en el que se fijen claramente los límites del Plan que se proyecta ejecutar, la situación de la obras, los límites de los espacios viales, los parques y jardines de uso público y los espacios abiertos y libres de uso privado, las construcciones, plantaciones o instalaciones que, por ser incompatibles con el Plan, hayan de derribarse, talarse o trasladarse, las parcelas para equipamientos de servicios públicos o de interés social y las previstas para edificación privada.

b. Plan de obras detallado, en el que se fije tanto el plazo final como los parciales de las distintas fases, si las hubiere.

2. En los proyectos generales y en los parciales que comprendan más de una clase de obras, cada una de ellas constituirá un capítulo independiente con toda la documentación específica correspondiente, sin perjuicio de su refundición unitaria en la memoria principal, en el plan de obras y en presupuesto general.

3. En desarrollo de las presentes Normas, el Ayuntamiento podrá aprobar el Pliego General de Condiciones para la Redacción y Tramitación de los Proyectos de Urbanización y demás disposiciones municipales.

#### CAPITULO 2. - RED VIARIA.

##### Artículo 4.2.1. - CLASIFICACION DE LA RED VIARIA.

A los efectos de regular las condiciones mínimas de trazado se distinguen los siguientes tipos de vías:

a. Vías de conexión. Son las vías que enlazan el Casco Consolidado con el resto de las redes nacionales y locales.

b. Vías colectoras o viario principal. Las áreas consolidadas que canalizan la mayor parte de los movimientos interiores entre zonas funcionales de la ciudad. Se caracterizan por albergar habitualmente en sus márgenes una variedad de usos (residenciales, comerciales, etc.) que les confieren una significativa actividad.

c. Vías locales. Son las vías de acceso a las parcelas y edificaciones. Su carácter y uso varía en función de la zona del municipio e intensidad de la edificación.

d. Sendas peatonales y espacios libres. Son aquellos caminos de uso predominantemente peatonal que definen los principales itinerarios de los espacios libres ordenados (parques, riberas, etc.), debiendo tratarse y concebirse de forma unitaria con estos.

e. Caminos. Son aquellos que dan acceso a fincas en Suelo No Urbanizable.

##### Artículo 4.2.2. - CONDICIONES DE TRAZADO.

1. En Suelo Urbano se seguirán las alineaciones definidas en los Planos de Ordenación y las determinaciones de los artículos siguientes que les sean de aplicación.

2. En las vías de nueva creación, las condiciones y los estándares de trazado son los que se indican a continuación en este artículo y siguientes.

a. En general, la traza de las vías se adaptará a la topografía del terreno evitando desniveles y movimientos de tierra innecesarios.

b. El ancho de la calzada y espacio reservado al tráfico se definirá en función del tipo, volumen y velocidad del tráfico a soportar y características de la zona, así como de la parcelación, edificación y usos.

Se consideran las siguientes anchuras de calzada:

	Ancho mínimo de calzada	Ancho mínimo entre alineaciones
Vías de conexión	7'00	12'00
Vías Colectoras	6'00	12'00
Vías locales en áreas residenciales	6'00	12'00
Vías locales en áreas industriales	8'00	15'00
Sendas peatonales	1'00	—
Caminos pecuarios	4'00	—

c. En circunstancias especiales, tales como calles, locales de acceso, de sentido único de circulación, podrán admitirse anchos menores de calzada, siempre que la ordenación de la zona así lo permita.

**Artículo 4.2.3. - SECCION LONGITUDINAL.**

1. Las pendientes máximas recomendables son del 6 por 100 en las carretera de acceso y calles principales y del 8 por 100 en las calles locales. En circunstancias excepcionales pueden aceptarse mayores pendientes, debiéndose garantizar en este caso un pavimento antideslizante.

2. Para facilitar el drenaje superficial la pendiente mínima deseable será 0'66 por 100 (1 en 150). Se podrán utilizar pendientes menores en el caso de que el Proyecto resuelva el drenaje de la plataforma utilizando cunetas o incrementando el número de sumideros. En cualquier caso, la pendiente mínima absoluta será de 0'5 por 100 (1 en 200).

**Artículo 4.2.4. - SECCION TRANSVERSAL.**

1. En general, y salvo casos excepcionales, el bombeo de la calzada exigido para eliminar el agua de lluvia es del 2% (1 en 50). En pavimentos bituminosos el mínimo estricto será de 1'5 % y en firmes de hormigón, de 1.

2. En la intersección de dos calles, la principal mantendrá su sección transversal a lo largo de a intersección y la mayor adaptará su pendiente transversal a la primera.

**Artículo 4.2.5. - AREAS DE GIRO EN VIAS DE FONDO DE SACO.**

Se recomienda la ordenación de un área de giro en la cabeza de las vías en fondo de saco, según las posibilidades dadas en la figura 1. Los estándares de trazado de la mencionada figura deben considerarse como mínimos estrictos. La longitud de los fondos de saco no superará los 100 m.

**Artículo 4.2.6. - ACERAS.**

1. Deberán proyectarse aceras para peatones a lo largo de las calzadas en zonas urbanas. Se admitirán soluciones de rasante común en aquellas calles cuya baja intensidad de tráfico y características formales así lo permitan.

2. Su pendiente transversal será tal que permita el drenaje del agua de lluvia hacia la calzada sin dificultar el paseo de los peatones (de 2% a 3%)

3. En las soluciones de rasante común a calzada y acera se deberán drenar las aguas de lluvia a lo largo del eje central de la vía.

**Artículo 4.2.7. - PAVIMENTACION Y ENCINTADO.**

1. El dimensionado del firme, sus características técnicas y el tipo de material, color y textura a emplear en el pavimento de las vías públicas dependerán de la intensidad, velocidad y tonelaje del tráfico previsto, así como de los condicionantes formales deducidos de su tipología y de las propiedades del terreno.

2. Será necesario, pues, un reconocimiento del terreno a fin de determinar la profundidad del nivel freático, el tipo de suelo, su composición y su capacidad portante.

3. Los materiales componentes de cada capa de firme cumplirán los requisitos exigidos en la normativa de carácter general correspondiente.

4. En las carreteras de acceso y travesías donde resulta necesaria una segregación absoluta de los espacios destinados al vehículo motorizado y al peatón, el diseño del firme de la calzada dependerá fundamentalmente del nivel de tráfico esperado.

5. En general se recomienda el uso de firmes flexibles o firmes rígidos, dependiente de las condiciones del lugar. En circunstancias determinadas, motivadas por las características del entorno, podrá disponer un pavimento por elementos (adoquinado, losas, etc).

6. Normalmente, el tipo de firme flexible a emplear consistirá en un pavimento de aglomerado asfáltico sobre base de material granular, suelocemento u hormigón pobre.

7. El firme rígido habitual estará formado por una losa de hormigón H-150 realizado "in situ" sobre una solera de material granular con sección mínima de 20 cm., debiéndose evitar sin previo acondicionamiento del suelo, el empleo de firmes rígidos en terrenos arcillosos.

8. El espacio peatonal se diferenciará del destinado al tráfico mediante un encintado de piedra natural o elementos prefabricados de hormigón colocados sobre una solera adecuada. El pavimento a emplear en las aceras será antideslizante.

9. En las sendas peatonales, incluidas en los espacios libres se recomienda un tratamiento unitario de las mismas con el conjunto del espacio debiendo resolver el proyecto del drenaje de las aguas pluviales. Se utilizarán materiales similares a los empleados en los espacios destinados al peatón.

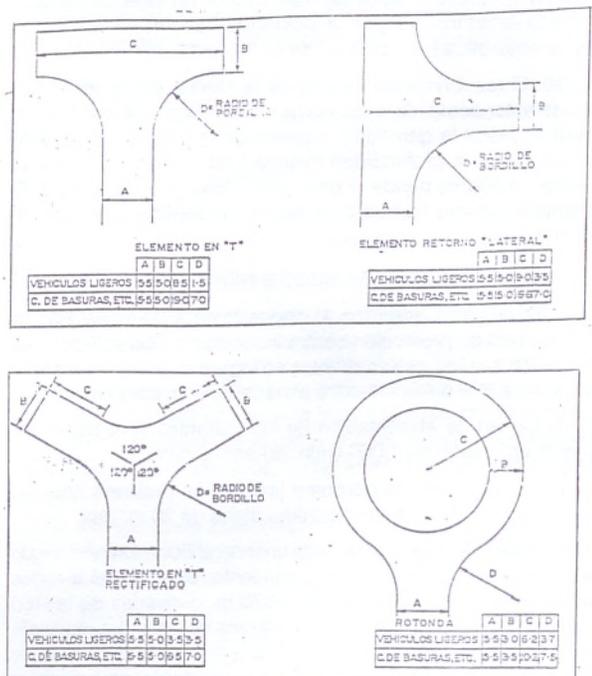


FIGURA 1. ELEMENTOS DE RETORNO EN VIAS EN FONDOS DE SACO.

## CAPITULO 3. - ABASTECIMIENTO DE AGUA.

## Artículo 4.3.1. - CARACTERISTICAS DE LA RED.

1. Cualquier pozo de abastecimiento de agua potable deberá estar situado a una distancia superior a 30 m. al punto de vertido de las aguas residuales, debiendo situarse este último, aguas abajo en relación con aquél. Caso de que el terreno sea arcilloso, la distancia tolerable entre el pozo de abastecimiento y el punto de vertido será de 50 m. y en todo caso se estará a lo que se determina en la legislación vigente en esta materia (Ley de Aguas).

2. Se tendrá en cuenta la normativa de obligado cumplimiento sobre el origen del agua: Real Decreto 928/1979 sobre "Garantías sanitarias de los abastecimientos de agua con destino al consumo humano".

3. Para el diseño y ejecución de las obras de urbanización que tengan como objeto el abastecimiento de agua potable, se tendrá en cuenta lo previsto en la NTE.IFA (Normas Tecnológicas de Edificación. Instalaciones de Fontanería: Abastecimiento).

4. Para el cálculo de la red en zonas residenciales y edificios de viviendas el consumo medio será de 300 litros/habitantes/día medio.

5. En zonas industriales el mínimo será de 3 litros/segundo/ha.

6. La presión mínima será de 1 atmósfera, y deberá asegurarse una capacidad mediante depósitos de volumen igual a un día punta.

7. Cualquier instalación de elevación colectiva del agua deberá disponer, al menos, de dos bombas.

8. Los materiales cumplirán las condiciones generales para tuberías de abastecimiento de agua (MOPU, 1974).

9. La velocidad de circulación del agua por las tuberías que forman la red de distribución será lo suficientemente elevada como para evitar, en los puntos más desfavorables la desaparición del cloro residual por estancamiento. Además, se limitará su valor máximo para evitar una sobrepresión excesiva por golpe de ariete, corrosión por erosión o ruido. A título orientativo se estiman como velocidad máxima aconsejable 2'25 m/seg. y como velocidad mínima 0'6 m/seg. entendiéndose que la velocidad máxima se refiere a redes de distribución. En tuberías de conducción se podrán adoptar velocidades mayores en función de las características específicas de cada caso.

10. El recubrimiento mínimo de la tubería en zonas donde pueda estar sometida a las cargas del tráfico será de 1'00 m. medido desde la generatriz superior de la tubería. En el resto de los casos, la profundidad mínima tolerable será de 50 cm., siempre medidos desde la generatriz superior de la tubería. El diámetro mínimo tolerable en redes de distribución será de 50 mm.

## Artículo 4.3.2. - RED DE RIEGO E HIDRANTES.

1. Se cumplirá, asimismo, lo dispuesto en la Normativa Básica NBE-CPI-96 de protección contra incendios en los edificios. Se colocarán en todo caso hidrantes en lugares accesibles y señalizados y a una distancia entre ellos de 100 m. como máximo.

2. La red de alimentación de los hidrantes será capaz de admitir un caudal de 1.000 l/min. durante 2 horas.

3. En las zonas de parque y jardines se proveerá una red para riego con un consumo mínimo diario de 20 m.<sup>3</sup>/Ha.

4. Bocas de riego: Se situarán en todo el Suelo Urbano según el modelo adoptado por el Ayuntamiento, conectadas a redes independientes de fundición de 0'070 m. derivadas de la Red General con sus correspondientes llaves de paso. La distancia entre bocas se justificará con arreglo a la presión de la red, de tal forma que los radios de acción se superpongan para no dejar espacios sin cubrir.

## CAPITULO 4. - EVACUACION DE AGUAS RESIDUALES Y PLUVIALES. DEPURACION.

## Artículo 4.4.1. - CARACTERISTICAS DE LA RED.

1. La red será unitaria o separativa dependiendo de las características del terreno y de la ordenación.

2. Cuando la evacuación de aguas pluviales se realice por tuberías, el drenaje superficial se producirá mediante rejillas. En redes separativas se descargará a través de tuberías de diámetro no inferior a 150 mm., hacia un dren, cuneta, curso de aguas próximas o bien hacia el terreno a través de un pozo de filtrado. Esta última solución se admitirá en el caso de que el suelo sea suficientemente permeable, si bien los pozos de filtrado nunca se situarán bajo la calzada a fin de evitar problemas de hundimientos de la misma.

3. En redes unitarias se descargará directamente a la red de alcantarillado, conectándose la rejilla en la tubería a través de pozos de registro. En todos los puntos bajos de la red viaria se situarán rejillas o puntos de recogida de aguas pluviales.

4. Los aliviaderos de crecida se dimensionarán, salvo justificación expresada, para una dilución 4:1 (cuatro partes de agua de lluvia y una de aguas negras) y se situarán tan próximas como sea posible a los cauces naturales.

5. La velocidad mínima aconsejable del agua en la tubería será de 3 m/seg., pudiendo admitirse hasta 6 m/seg., a fin de evitar deposiciones de material y estancamientos. Caso de ser inferior se exigirán cámaras de descarga en la cabecera de los ramales.

6. La red estará formada por tubos de hormigón vibropresado para secciones de 0'60 m. de diámetro, recomendándose el uso del hormigón armado para secciones superiores. También podrán utilizarse el fibrocemento, cloruro de polivinilo (PVC) y el polietileno. Se aconseja el uso de juntas estancas y flexibles. Los materiales cumplirán los requerimientos contenidos en el Pliego de Condiciones Facultativas para abastecimiento y saneamiento (MOPU) y se acreditará el cumplimiento de su correspondiente normativa de calidad. Se asentarán sobre un lecho adecuado.

7. En las alcantarillas de distribución, la sección mínima tolerable será de 30 cm. Este diámetro podrá reducirse en las acometidas domiciliarias a 150 mm. y a 100 mm., siempre y cuando exista justificación expresa. En este último supuesto, las pendientes mínimas a exigir serán del 1'25 % (1 en 80) para las tuberías de 150 mm. y del 1'4 % (1 en 10) para las de 100 mm.

8. Los pozos de registro se situarán en todos los cambios de alineación, rasante y en los principios de todas las alcantarillas. La distancia máxima entre pozos de registro será de 100 m.

9. La tubería deberá estar enterrada un mínimo de 1'20 por debajo de la calzada, en zonas donde pueda estar sometida a tráfico pesado.

10. Las conducciones serán subterráneas siguiendo el trazado de la red viaria.

## Artículo 4.4.2. - DEPURACION.

1. La red proyectada de los nuevos desarrollos deberá afluir a la red municipal. Si esta solución no es posible o razonable, se exigirá una depuración independiente, admitiéndose la fosa séptica o el tanque Imhoff siempre que el tamaño de la población así lo permita, siendo 500 habitantes el máximo tolerable. Se prohíbe expresamente el uso de los pozos negros estancos o filtrantes.

2. Se recomienda la fosa séptica de dos compartimentos, debiendo ser el primero de dimensiones aproximadamente dos veces superior al segundo. Las fosas sépticas y los tanques decantadores-digestores serán accesibles a través de tapas superiores. Se recomienda la fosa séptica colectiva mejor que la individual. Se deberá especificar el régimen económico de mantenimiento del sistema. Caso de corresponder a una Entidad de gestión privada, se arbitrarán los mecanismos necesarios para

que la Administración controle el correcto funcionamiento del sistema.

3. Caso de que el vertido de las aguas residuales una vez tratadas se realice mediante infiltración al terreno, deberán proyectarse las instalaciones necesarias para que la evacuación se produzca adecuadamente (zanjas filtrantes, filtros de arena, etc.)

4. Siempre que la topografía y la proximidad de las zonas habitadas lo permitan, se exigirá la unificación de los puntos de vertido de las aguas residuales.

## CAPITULO 5. - ELECTRICIDAD, ALUMBRADO PUBLICO Y TELEFONO.

### *Artículo 4.5.1. - SUMINISTRO DE ENERGIA, TENDIDO Y ACOMETIDAS.*

1. El tendido, tanto de electricidad como de alumbrado público y teléfono, sólo podrá ser aéreo en Suelo No Urbanizable. En las zonas urbanas discurrirá bajo las aceras con las protecciones reglamentarias.

2. La ubicación en zonas públicas de los centros de transformación sólo se admitirá en urbanizaciones existentes y aquellos casos en que, por inexistencia de suelo o locales las necesidades de la prestación del servicio lo exijan. En este caso, la utilización se realizará en precario, siendo por cuenta del propietario del centro de transformación todas las obras, modificaciones, traslados, etc., que aconseje la dinámica urbana.

3. Los camarines, armarios de contadores y cuadros de protección deberán integrarse convenientemente en la edificación, de manera que su acceso cumpla la normativa y no resulten disonantes con el entorno.

4. Todas las instalaciones eléctricas satisfarán lo establecido en los reglamentos electrotécnicos y normas tecnológicas vigentes, así como la normativa de la compañía suministradora de energía y que no se oponga a lo aquí establecido.

### *Artículo 4.5.2. - ALUMBRADO PUBLICO.*

A efectos de iluminación, las vías se dividen en tres grupos:

a. Vías de tránsito. Aquellas por donde discurre el tráfico intermunicipal y que atraviesan el núcleo urbano. Normalmente las travесías de las carreteras nacionales, comarcales o locales.

b. Vías y espacios públicos relevantes. Aquellas en las que sus características comerciales, representativas, por ser zonas de paseo o bien poseen un tráfico municipal importante deben poseer una iluminación especial.

c. Resto de las vías. Aquellas en las que no concurren alguna de las circunstancias anteriores.

### *Artículo 4.5.3. - ALUMBRADO EN VIAS DE TRANSITO.*

1. El nivel de iluminancia media de la calzada será de 2 candelas m.<sup>2</sup>.

2. El nivel de iluminancia a adoptar en estas vías será de 30 lux.

3. El factor de uniformidad media de la iluminancia será de 0'35.

4. El índice de limitación del deslumbramiento G tendrá un valor mínimo de 6.

### *Artículo 4.5.4. - ALUMBRADO EN VIAS Y ESPACIOS PUBLICOS RELEVANTES.*

1. El nivel de iluminancia de la calzada o espacio público será de 15 lux.

2. El factor de uniformidad media será de 0'35.

3. En los casos en los que el carácter relevante venga dado por la existencia de un tráfico municipal importante se adoptará G con valor mínimo de 5.

1. El nivel de iluminancia de la calzada será de 5 lux.

### *Artículo 4.5.5. - ALUMBRADO EN RESTOS DE VIAS.*

2. El factor de uniformidad media será de 0'10.

### *Artículo 4.5.6. - DISPOSICION DE LUMINARIA.*

La disposición general de las luminarias se realizará de forma que:

a. Los pasos de una vía a otra de diferentes niveles de iluminancia serán graduados.

b. Los cruces, cambios de curvatura y rasantes, así como salidas de espectáculos públicos, edificios administrativos, bomberos, etc., queden perfectamente iluminados con nivel mínimo de espacios públicos relevantes.

## TITULO 5. - NORMAS GENERALES DE LA EDIFICACION.

### CAPITULO 1. - DISPOSICIONES GENERALES.

#### *Artículo 5.1.1. - OBJETO Y APLICACION.*

1. Las presentes condiciones tienen por objeto el establecimiento de las normas a las que ha de sujetarse la edificación en relación con sus características propias y con su entorno, con independencia de la clase de suelo en que se ubique.

2. Estas condiciones son de aplicación a las obras de nueva edificación y a las de reestructuración total.

3. Los diferentes aspectos que se regulan por estas condiciones vienen agrupados bajo los siguientes epígrafes:

Condiciones Morfológicas.

Condiciones de las Dotaciones y Servicios de los Edificios.

Condiciones de Seguridad en los Edificios.

Condiciones Ambientales.

Condiciones Estéticas.

4. Las edificaciones además de las condiciones generales de este Título deberán cumplir las que sean de aplicación en razón de los usos y su ubicación territorial y las que correspondan en virtud de la legislación y reglamentaciones específicas vigentes.

### CAPITULO 2. - CONDICIONES MORFOLOGICAS.

#### *Artículo 5.2.1. - DEFINICIONES.*

La regulación morfológica de la edificación se precisa para cada una de las áreas territoriales a partir de los parámetros y condiciones generales que se definen a continuación.

#### *Artículo 5.2.2. - PARCELA.*

Se entiende por parcela la superficie de terreno deslindada como unidad predial y registrada.

#### *Artículo 5.2.3. - LINDEROS.*

Los linderos son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes.

#### *Artículo 5.2.4. - ALINEACION EXTERIOR.*

Es la línea señalada por el planeamiento para establecer el límite que separa los suelos destinados a vales o espacios libres de uso público, de las parcelas edificables. En las parcelas ya edificadas y en ausencia de otra definición de la alineación exterior, se considerará como tal la línea marcada por la intersección del cerramiento de la parcela o de la fachada en planta baja del edificio, en su caso, con el terreno. Pueden distinguirse dos situaciones:

a. Alineación de Edificación: será aquella que determine la posición de la edificación a partir de la cual se medirá el fondo edificable autorizado.

b. Alineación de Manzana: será aquella que determine el área en la que dentro de la cual pueda situarse la edificación libremente en base a las condiciones particulares de la correspondiente zona de ordenanza.

*Artículo 5.2.5. - ALINEACION INTERIOR.*

Es la línea que señala el planeamiento o determina la ordenanza correspondiente para establecer la separación entre la parte de parcela susceptible de ser ocupada por la edificación en altura y el espacio libre de la parcela, o edificable únicamente en planta baja.

*Artículo 5.2.6. - MANZANA.*

Es la superficie totalmente contorneada por alineaciones oficiales exteriores.

*Artículo 5.2.7. - PARCELA MINIMA.*

1. Es la menor superficie fijada por el planeamiento para cada área del territorio municipal a los efectos de edificación, segregación o parcelación.

2. No se permitirán divisiones o segregaciones que den lugar a parcelas de menor tamaño que la determinada como mínima.

3. Las parcelas de dimensión igual o menor que la mínima serán indivisibles, condición que deberá quedar debidamente registrada.

4. Se podrá autorizar la edificación en parcelas que no cumplan las dimensiones mínimas, cuando, satisfaciendo el resto de las condiciones que sean de aplicación por la clase de suelo en que se ubique, conste documentalmente su existencia con anterioridad a la aprobación de estas Normas.

*Artículo 5.2.8. - PARCELA EDIFICABLE.*

1. Se entiende por parcela edificable la comprendida dentro de las alineaciones exteriores.

2. En Suelo Urbano, para que una parcela pueda ser edificada se deberán cumplir las determinaciones que se establecen en el artículo 9.2.4. de estas Normas.

Además de las condiciones anteriormente descritas, se deberán cumplir las que sean aplicables en razón del uso a que se destine y de la zona de ordenanza en que se encuentre.

3. En Suelo Urbanizable, la parcela mínima edificable se determinará en el correspondiente Plan Parcial.

4. En Suelo No Urbanizable, para que una parcela pueda ser edificable, además de las condiciones que sean de aplicación en virtud del área en que se ubique, se deberán cumplir las condiciones que se regulan por los artículos 7.2.3. y 7.2.27. de estas Normas.

*Artículo 5.2.9. - PARCELA MAXIMA.*

Cuando estas Normas o el planeamiento que desarrolle el Plan General establezcan parcela máxima, no podrán formularse agregaciones de propiedades que generen unidades de tamaño superior a la parcela máxima.

*Artículo 5.2.10. - SOLAR.*

En Suelo Urbano tendrán la consideración de solar las parcelas que satisfagan las condiciones que se establecen en el artículo 9.2.3. de estas Normas.

*Artículo 5.2.11. - RASANTE.*

Es la línea que señala el planeamiento, como perfil longitudinal de las vías públicas, tomado, salvo indicación contraria, en el eje de la vía. En los viales ya ejecutados y en ausencia de otra definición de la rasante se considerará como tal el perfil existente.

*Artículo 5.2.12. - COTA DE NIVELACION.*

Es el nivel de referencia de la edificación con respecto a la rasante a los solos efectos de medición de alturas. Será coincidente con la cota de la rasante de la acera o del terreno, en su caso, en el punto medio de cada tramo de hasta veinte metros de la alineación de fachada, debiendo escalonarse en el caso de que resulte obligado por la pendiente de la calle. En fachadas cuya longitud sea mayor de 20 m. se escalonará en tramos máxi-

mos de 20 metros midiéndose la altura en los puntos medios de cada tramo.

En todo caso se estará a lo que se determina en los artículos 5.2.27 y 5.2.30 siguientes.

*Artículo 5.2.13. - LINEA DE EDIFICACION.*

Es la intersección de la fachada de la planta baja del edificio con el terreno. (Coincide con la Alineación de Edificación definida en el art. 5.2.4.).

*Artículo 5.2.14. - MEDIANERIAS.*

Son los paramentos comunes en edificaciones colindantes o los que se levantan pegados a los linderos de la parcela que no resultan definidos por alineaciones exteriores.

*Artículo 5.2.15. - TESTEROS.*

Son los paramentos laterales o traseros ciegos.

*Artículo 5.2.16. - RETRANQUEO.*

Es la separación de la línea de edificación con respecto a las alineaciones o linderos de la parcela.

*Artículo 5.2.17. - SEPARACION DE EDIFICIOS.*

Es la dimensión de la distancia que separa sus fachadas o testeros. Cuando se estableciese en las normas de zona se habrá de cumplir, tanto, si están las construcciones en la misma parcela, como en parcelas colindantes o separadas por vías u otros espacios públicos.

*Artículo 5.2.18. - FRANJA EDIFICABLE.*

Es el ancho de parcela medido desde la alineación exterior en el interior del cual se puede ubicar la edificación.

*Artículo 5.2.19. - FONDO EDIFICABLE.*

Es el parámetro que señala, cuantitativa y, en su caso, gráficamente, la posición en la que debe situarse la fachada interior de un edificio, (alineación interior), mediante la expresión de la distancia entre cada uno de sus puntos y la alineación exterior, medida perpendicularmente a ésta.

*Artículo 5.2.20. - SUPERFICIE OCUPADA.*

1. Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección vertical sobre un plano horizontal de la construcción entre alineaciones.

2. Las superficies contenidas en plantas de sótano no se considerarán a efectos de contabilizar la superficie ocupada.

*Artículo 5.2.21. - SUPERFICIE OCUPABLE Y COEFICIENTE DE OCUPACION.*

1. Se entiende por superficie ocupable la superficie de la parcela edificable susceptible de ser ocupada por la edificación.

2. Su cuantía puede señalarse:

a. Indirectamente, como conjunción de referencias de posición.

b. Directamente, mediante la asignación de un coeficiente de ocupación entre la superficie ocupable y la total de la parcela edificable, o como porcentaje de la superficie de la parcela edificable que pueda ser ocupada.

3. A los efectos del establecimiento de las condiciones de ocupación se distingue la ocupación de las plantas sobre rasante, y las de la edificación subterránea.

4. Las construcciones enteramente subterráneas podrán ocupar en el subsuelo, tanto los espacios correspondientes a la superficie ocupada como los correspondientes a retranqueos, separación a linderos y patios de manzana, salvo mayores limitaciones en otras clases de condiciones y en la normativa particular de las zonas.

5. A estos efectos se entenderá que en general su aplicación es sobre parcela neta a no ser que se modifique ésta determinación en las correspondientes Normas Particulares.

**Artículo 5.2.22. - SUPERFICIE LIBRE DE PARCELA.**

Es el área restante al aplicar las condiciones de superficie ocupable y coeficiente de ocupación de parcela y en la que no está autorizada la edificación, salvo que la normativa de la zona señale las excepciones pertinentes.

**Artículo 5.2.23. - SUPERFICIE EDIFICADA.**

1. Superficie edificada por planta es la comprendida entre los límites exteriores de cada una de las plantas de la edificación incluídos sótanos y semisótanos.

2. En el cómputo de la superficie edificada por planta quedan excluídos los soportales, los pasajes de acceso a espacios libres públicos, los patios interiores de parcela, las plantas bajas porticadas, excepto las porciones cerradas que hubiera en ellas, y la superficie bajo la cubierta si carece de posibilidades de uso.

3. En el cómputo de la superficie edificada se estará a lo que se determina en el Art. 5.2.25. siguiente.

4. Superficie construída total es la suma de las superficies construídas de cada una de las plantas que componen el edificio.

**Artículo 5.2.24. - SUPERFICIE UTIL.**

Es la comprendida en el interior de los paramentos verticales que limitan locales con altura superior a 1'50 metros.

**Artículo 5.2.25. - SUPERFICIE EDIFICABLE.**

Es el valor que señala el planeamiento para limitar la superficie construída total que puede edificarse en una parcela o en la correspondiente zona de ordenanza en su caso.

A estos efectos no se consideran superficies construídas las correspondientes a sótanos, semisótanos, en los que su altura libre no supere en 1'00 m. la de la rasante, vuelos, cualquiera que sea su condición, y los espacios bajo cubierta.

**Artículo 5.2.26. - COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD.**

1. El coeficiente de edificabilidad es la relación entre la superficie total edificable y la superficie de proyección horizontal del terreno de referencia.

2. Se distinguen dos formas de expresar la edificabilidad:

a. Edificabilidad bruta: cuando el coeficiente de edificabilidad se expresa como relación entre la superficie edificable (Art.5.2.5) y la superficie total de una zona, polígono o unidad de ejecución, incluyendo, tanto las parcelas edificables como los suelos que han de quedar libres y de cesión obligatoria.

b. Edificabilidad neta: cuando el coeficiente de edificabilidad se expresa como relación entre la superficie edificable (Art.5.2.5.) y la superficie neta, entendiéndose por tal la de la parcela edificable o en su caso, la superficie de la zona, polígono o unidad de actuación de la que se ha deducido la superficie de espacios libres o de cesión obligatoria.

3. La determinación del coeficiente de edificabilidad se entiende como el señalamiento de una edificabilidad máxima; si de la conjunción de este parámetro con otros derivados de las condiciones de posición, ocupación, forma, o volumen se concluyese una superficie total edificable menor, será éste el valor que sea de aplicación.

**Artículo 5.2.27. - ALTURA DE LA EDIFICACION.**

1. La altura máxima de un edificio (altura de la edificación o altura de cornisa) es la dimensión vertical de la parte del edificio que sobresaleta del terreno medida desde la cota de nivelación hasta el borde inferior del forjado de la última planta permitida en las condiciones que se determinan en el artículo 5.2.12. La altura puede fijarse en metros, número de plantas o ambos, debiendo cumplirse en todo caso la regulación de altura libre (máxima y mínima) para cada una de las plantas del edificio.

2. Cuando se establezca la altura en dos unidades de medición, número de plantas y unidades métricas, ambas habrán de respetarse a la vez como máximos admisibles.

3. En el número de plantas que señale el Plan se considera incluída la planta baja, aunque sea diáfana o con soportales.

**Artículo 5.2.28. - CUBIERTAS.**

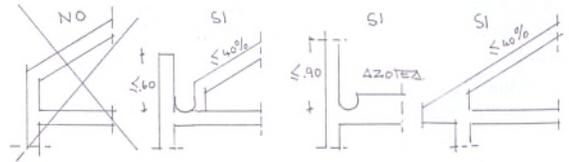
Las edificaciones podrán cubrirse con tejados y/o azoteas a fachada y patio según se determina en las condiciones particulares de cada zona.

En el primer caso la altura desde la cara superior del forjado de la última planta hasta la cumbre (punto más alto de la edificación) por su parte exterior, no podrá superar los 3'50 m.

La pendiente máxima del faldón no será superior al 40 %.

En el segundo caso (azoteas), la altura máxima queda definida. Asimismo de acuerdo con lo que se determina en el artículo 5.2.27.

En ambos casos podrá autorizarse la construcción de un peto, de altura máxima 0'60 m. si la cubierta no es visitable y de 0'90 m. si la cubierta es visitable, en las condiciones siguientes:



**Artículo 5.2.29. - CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA Y APROVECHAMIENTO BAJO CUBIERTA.**

Las edificaciones podrán cubrirse como se ha indicado en el art. anterior con tejado o azoteas, y en uno y otro caso por encima de la altura máxima autorizada sólo se permitirán los siguientes usos e instalaciones: maquinaria de ascensores, calefacción, acondicionamiento de aire, caja de escaleras y chimeneas.

Se prohíbe, en todo caso, su situación en fachada debiendo situarse a una distancia de ésta no inferior a su altura (4 m. sobre la máxima permitida).

Se autorizará, asimismo, la utilización del espacio bajo cubierta como trastero o como pieza habitable, siempre que, en este caso, dicho espacio esté vinculado a la planta inmediatamente inferior.

Queda expresamente prohibida la construcción de áticos y mansardas.

**Artículo 5.2.30. - MEDICION DE LA ALTURA EN SITUACIONES ATÍPICAS.**

1. A los efectos de medición de la altura en situaciones atípicas se establecen los siguientes criterios: (Figura 3)

a. En solares con frente a dos calles opuestas, reguladas con distinta altura, se aplicará la correspondiente a cada calle hasta el fondo edificable. En caso de producirse solape de los fondos edificables la superficie común tendrá la altura que corresponda a la media de las dos calles.

b. En solares de esquina a dos calles reguladas con distinta altura, se podrá edificar, en fachada a la de menor altura, con la altura de la mayor en una longitud igual al fondo edificable desde la esquina. En el caso de esquinas en ángulo mayor o menor de 90° se procederá según se precisa en los croquis que se acompañan.

2. En todos los casos que se produzcan solapes de superficies con diferente altura reguladora, se edificará con la altura media que corresponda tomada con exceso, si el resultado se produce por fracciones de media planta.

3. En el caso de solares en pendiente, la altura de la edificación se medirá según se determina en los artículos 5.2.12. y 5.2.27. No obstante, se deberán escalonar la edificación en un

frente menor de 20 m., siempre y cuando el nivel de piso de planta baja sólo supere en 1'30 m. la rasante de la calle.

**Artículo 5.2.31. - ALTURA MÁXIMA EN EDIFICACION ABIERTA Y UNIFAMILIAR.**

La altura máxima en número de plantas, deberá cumplirse en cualquier punto de las fachadas y se medirá (en metros) a partir de la cota de nivelación de acuerdo con lo determinado en el punto 5.2.12.

**Artículo 5.2.32. - ALTURA DE PISO.**

1. Se entiende por altura de piso, la distancia en vertical entre las caras superiores de los forjados de dos plantas consecutivas.

2. La altura libre de piso es la distancia en vertical entre la cara superior del pavimento terminado de una planta, y la cara inferior del forjado de techo de la misma planta.

3. La instalación de falsos techos no disminuirá las alturas libres mínimas permitidas.

**Artículo 5.2.33. - PLANTAS.**

1. Son los diferentes niveles en que se desarrolla la superficie edificada. Se consideran a efectos del planeamiento los siguientes:

a. Sótano. Se entiende por planta sótano aquella que tiene su techo por debajo de la cota de nivelación del edificio.

La altura libre no será inferior a 2'25 m., ni la altura de piso inferior a 2'50 m., salvo lo dispuesto para garajes en el artículo 6.4.39.

La planta sótano podrá ocupar la totalidad de la parcela, con la excepción que señala el artículo 5.2.21 o las que puedan establecerse en las Ordenanzas particulares. No consume aprovechamiento.

b. Semisótano. Es aquella que tiene el plano del suelo por debajo de la cota de nivelación y el plano de techo por encima de dicha cota. El pavimento de los semisótanos no podrá estar a una cota inferior a 1'30 m. de la rasante de la acera.

La altura libre no será inferior a 2'25 m. ni la altura de piso inferior a 2'50 m., salvo lo dispuesto para garajes en el punto 6.4.39.

Si la altura libre por encima de la cota de nivelación es menor o igual a 1'00 m. no computará como planta aunque deberán cumplirse en todo caso el resto de las condiciones de aprovechamiento y altura máxima.

c. Planta Baja. Es la coincidente con la cota de nivelación, con una tolerancia de + 30 cm. o la altura del semisótano por encima de dicha cota de nivelación.

d. Entrepanta. Planta que en su totalidad, tiene el forjado de suelo en la posición intermedia entre los planos de pavimento y techo de una planta baja o de piso. Se admite la construcción de entrepanta siempre que su superficie útil no exceda al 50 % de la superficie útil del local a que está adscrita y que no se refleje en fachada.

La altura libre de piso por encima y por debajo de la entrepanta será la correspondiente al uso a que se destine con un mínimo de 2'20 m.

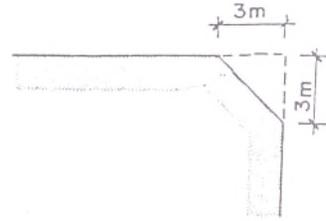
e. Planta de piso. Son todas las plantas situadas por encima del forjado de techo de la planta baja. El valor de la altura libre de planta de piso se determinará en función del uso y de las condiciones particulares de la zona o clase de suelo.

f. Bajo cubierta. Planta situada entre la cara superior del forjado de la última planta, y la cara inferior de los elementos constructivos de la cubierta inclinada.

2. Salvo determinación contraria en las normas de uso y zona, la altura libre mínima en plantas sobre rasante, para locales en que exista utilización permanente por personas, será de 2'50 m. excepto en el espacio bajo cubierta en el caso de que sea admisible su uso como pieza habitable.

**Artículo 5.2.34. - CHAFLANES.**

1. En las áreas de edificación cerrada excluida la Zona 1 (Conjunto Histórico) y en los cruces de calles deberán disponerse chaflanes cuyos extremos estén situados a una distancia de 3 m. del punto de unión de las alineaciones exteriores.



2. La alineación del chaflán será perpendicular a la bisectriz del ángulo que forman las alineaciones de las fachadas.

No se dispondrán chaflanes cuando los ángulos de las alineaciones sean superiores a 120 grados.

3. Podrán disponerse portales, ventanas o escaparates en planta baja sin salientes superiores a 10 cm. de la alineación del chaflán.

4. Por lo que respecta a salientes y vuelos, el paramento del chaflán tendrá carácter de fachada autorizándose, por tanto, los vuelos en dicha zona.

**Artículo 5.2.35. - SALIENTES, ENTRANTES Y RETRANQUEOS.**

1. No se permitirá sobresalir de la alineación oficial más que con los vuelos que se fijan en estas Normas.

2. Se permitirán los retranqueos de la alineación oficial de edificación con las condiciones que se indican para patios abiertos.

3. Se autorizan terrazas entrantes con profundidad no superior a su anchura y vez y media su altura.

**Artículo 5.2.36. - VUELOS.**

1. En calles de anchura igual o superior a seis metros con las limitaciones que a continuación se señalan, se permitirá la construcción de un "volumen de vuelos" sobresalientes de la alineación oficial de fachada. Este volumen, formado tanto por cuerpos abiertos (balcones y terrazas), como por cuerpos cerrados, queda definido por:

a. En el Casco Antiguo (Ordenanza 1): Prohibidos los vuelos cerrados y las terrazas. Sólo se autorizan los balcones y miradores con un vuelo de 50 cm. en calles de anchura igual o superior a 6 m. En calles de ancho inferior a 6 m. sólo se autorizan los balcones. Esta determinación podrá modificarse en el correspondiente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico.

b. En el resto de las Zonas: Se autorizan toda clase de vuelos de dimensión máxima el 10 % del ancho de la calle y un máximo de 1'00 m.

2. Este volumen, excepto para el Casco Antiguo, se podrá disponer en voladizos libremente con las siguientes condiciones:

a. No superarán, en ningún caso, los 2/3 de la longitud de la fachada y se dispondrán a una altura superior a 3'00 m. Se separarán de las edificaciones o solares medianeros una longitud igual al vuelo y siempre mayor de 0'60 m.

b. En el supuesto de dos, o más fachadas, continuas (solares en esquina, por ejemplo), se podrá considerar como si fuera una sola. En el supuesto de fachadas no continuas (solares con fachadas a dos calles paralelas por ejemplo), el volumen de vuelos se contabilizará y se dispondrá por separado para cada una de ellas.

3. No se considerarán incluidos en el "volumen de vuelos" las cornisas, aleros y elementos arquitectónicos que, aún sobresaliendo de la alineación oficial no son parte de la superficie útil o habitable del edificio.

### Artículo 5.2.37. - TIPOLOGIAS EDIFICATORIAS.

1. Edificación aislada, la que está exenta en el interior de una parcela, sin que ninguno de sus planos de fachada esté en contacto con las propiedades colindantes.

2. Edificación entre medianeras o adosada, la que estando construida en una única parcela, tiene líneas de edificación coincidentes, con las colindantes en los linderos laterales.

3. Edificación pareada, tipología edificatoria en que las construcciones cumplen la condición de medianeras en un único lindero común, y la de edificación aislada en los restantes.

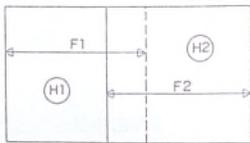
4. Edificación en bloque abierto, tipología en la que la edificación se dispone en bloques aislados entre sí, separados por espacios libres.

5. Manzana cerrada. Tipología en la que la edificación ocupa totalmente el frente de las alineaciones de las calles que la delimitan. Puede ser Manzana compacta en la que la edificación ocupa la totalidad de su superficie de suelo exceptuando los patios de parcela o, Manzana cerrada con patio de manzana en que la edificación ocupa solamente el fondo edificable definido entre las alineaciones exteriores e interiores.



1. Solar con frente a dos calles.

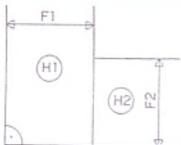
Si de la aplicación de las condiciones de fondo máximo por cada fachada resulta que P13 se podrá construir en manzana compacta.



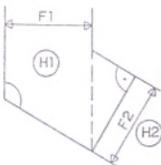
2. Solar con frente a dos calles y solape de las zonas de influencia de los fondos.

$$H1 = H2$$

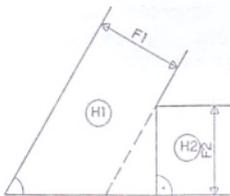
$$E1 = \frac{H1 + H2}{2}$$



3. Solar en esquina = 90°



4. Solar en esquina > 90°



5. Solar en esquina < 90°

Figura 3. — H1 es la altura mayor. H2 es la menor altura. P: Patio. La línea gruesa señala la influencia de la altura mayor.

## CAPITULO 3. - CONDICIONES ESTETICAS.

### Artículo 5.3.1. - APLICACION.

Las condiciones que se señalan para la estética de la ciudad son de aplicación a todas las actuaciones sujetas a licencia municipal. El Ayuntamiento, en todo caso, podrá requerir a la propiedad de los bienes urbanos para que ejecute las acciones

necesarias para ajustarse a las condiciones que se señalan en estas Normas. La regulación de las condiciones estéticas se realiza en las presentes condiciones generales y en la normativa de las zonas.

### Artículo 5.3.2. - FACHADAS.

1. Las soluciones de ritmos y proporción entre los huecos y macizos en la composición de las fachadas, deberán adecuarse en función de las características tipológicas de la edificación del entorno, y específicas de las edificaciones catalogadas, si su presencia y proximidad las impusiese.

2. Las fachadas laterales y posteriores se tratarán con condiciones de composición y materiales similares a los de la fachada principal.

### Artículo 5.3.3. - MEDIANERIAS.

1. En todo caso, los paños medianeros al descubierto, deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean dignos como los de sus fachadas.

2. Por razones de ornato urbano el Ayuntamiento podrá asumir la ejecución de obras de mejora de medianerías en determinados espacios públicos de importancia visual y estética.

3. El Ayuntamiento podrá elaborar criterios estéticos y de diseño que sean de obligada observancia en las obras de mantenimiento y decoro de medianerías y fachadas en general y requerir a la propiedad de los inmuebles para su cumplimiento.

### Artículo 5.3.4. - CERRAMIENTOS.

1. Tanto los solares como los terrenos que el Ayuntamiento disponga, deberán cercarse mediante cerramiento permanentes situados en la alineación oficial, de la altura y características señaladas en el artículo 3.3.7. de estas Normas.

2. En las zonas de edificación aislada el cerramiento de parcelas a vías o espacios públicos podrá resolverse:

a. Con elementos ciegos de 1'00 m. de altura máxima completados en su caso, mediante protecciones diáfanas estéticamente acordes con el lugar, pantallas vegetales o soluciones similares hasta una altura máxima de 2'00 m.

b. Por medio de cerramientos de estética acorde con el lugar, que no formen frentes opacos continuos de longitud superior a 20 m., ni rebasen una altura de 2 m.

Se exceptúan aquellos edificios aislados que, en razón de su destino, requieran especiales medidas de seguridad, en cuyo caso, el cerramiento se ajustará a las necesidades del edificio y requerirá aprobación del Organismo Municipal competente.

3. En ningún caso se permitirá el remate de cerramiento con elementos que puedan causar lesiones a personas y animales.

### Artículo 5.3.5. - SOPORTALES.

1. Será obligatorio el retranqueo frontal y la construcción de soportales en planta baja, allí donde esté indicado en el plano de ordenación del Suelo Urbano.

2. El ancho del soportal será:

a. El indicado por el retranqueo, en el plano de ordenación del Suelo Urbano.

b. El de los soportales colindantes o del edificio preexistente, si no puede ser deducido según lo indicado en el párrafo anterior.

c. 2'5 m., si no puede ser deducido según lo indicado en los dos párrafos anteriores.

3. La altura libre máxima del soportal será la misma que la indicada en cada caso para la planta baja o la existente en su caso.

### Artículo 5.3.6. - PORTALES.

1. El portal tendrá, desde el hueco de entrada hasta la escalera principal o el ascensor, si lo hubiere y su zona de espera, un

ancho mínimo de 2 m. El hueco de entrada del portal no tendrá menos de 1'20 m. de luz.

2. En el casco antiguo y hasta que no se apruebe el Plan Especial, se autorizarán portales de menores dimensiones, tanto en las edificaciones existentes, como en solares cuyo frente no supere los 8'00 m., en cuyo caso se regulará su ancho mínimo por la NTE-CPI-96.

3. Queda prohibido el establecimiento de cualquier clase de comercio o industria en los portales de los edificios.

#### *Artículo 5.3.7. - CONSIDERACION DEL ENTORNO.*

1. Las obras de nueva edificación deberán proyectarse tomando en consideración la topografía del terreno; la vegetación existente, su posición respecto a cornisas, hitos y otros elementos visuales; el impacto visual de la construcción proyectada sobre el medio que la rodea y el perfil de la zona, su incidencia en términos de soleamiento y ventilación de las construcciones de las fincas colindantes y, en la vía pública, su relación con ésta, la adecuación de la solución formal a la tipología y materiales del área, y demás parámetros definidores de su integración en el medio urbano.

2. El Ayuntamiento podrá exigir la inclusión en la documentación con la que se solicite licencia, de un estudio de visualización y paisaje urbano en el estado actual, y en el estado futuro que corresponderá a la implantación de la construcción proyectada.

3. En los supuestos en que la singularidad de la solución formal o el tamaño de la actuación así lo aconsejen, podrá abrirse un periodo de participación ciudadana para conocer la opinión de la población de la zona.

4. El Ayuntamiento podrá, asimismo, establecer criterios para determinar la disposición y orientación de los edificios en lo que respecta a su percepción.

#### *Artículo 5.3.8. - TOLDOS.*

En cualquier punto su altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno será de 2'25 m. pudiendo admitirse elementos colgantes, no rígidos, que dejen libre una altura de 2'20 m. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0'40 m., respetando, en todo caso, el arbolado.

#### *Artículo 5.3.9. - MUESTRAS.*

1. Se entiende por tales los anuncios paralelos al plano de fachada.

2. Su saliente máximo será 20 cm. desde el plano de fachada debiendo cumplir además las siguientes prescripciones:

a. Quedan prohibidos los anuncios permanentes en tela y otros materiales que no reúnan las mínimas condiciones de dignidad o estética.

b. En planta baja podrán ocupar únicamente una faja de ancho inferior a 0'90 m., situada sobre el dintel de los huecos, y sin cubrir estos. Deberán quedar a una distancia superior a 0'50 m. del hueco del portal, dejando totalmente libre el dintel del mismo. Se exceptúan las placas que, con una dimensión máxima de 0'25 por 0'25 y 0'02 m. de grueso, podrán situarse en las jambas. Cumplirán en todo caso las condiciones estéticas que se determinan para cada zona de Ordenanza.

c. Las muestras colocadas en las plantas de los edificios podrán ocupar únicamente una faja de 0'90 m. de altura como máximo, adosada a los antepechos de los huecos y deberán ser independientes para cada hueco.

d. Los anuncios no podrán colocarse en ningún caso como coronación de los edificios.

e. En los edificios exclusivos, con uso de espectáculos, comercial o industrial, en la parte correspondiente de fachada, podrán instalarse con mayores dimensiones, siempre que no cubran elementos decorativos o huecos, o descompongan la

ordenación de la fachada y se justifique su adecuación a la misma mediante el correspondiente proyecto.

f. Las muestras luminosas, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones anteriores, irán situadas a una altura superior a 3 m. sobre la rasante de la calle o terreno. Requerirán para su instalación la conformidad de la comunidad de propietarios.

g. En los muros linderos que quedan al descubierto, y cumplir en general, las condiciones de estas Normas y, en particular, las de su composición y decoración, pueden instalarse muestras sujetándose a las prescripciones establecidas para estas instalaciones en las fachadas.

#### *Artículo 5.3.10. - BANDERINES.*

1. Se entiende por tales los anuncios perpendiculares al plano de fachada.

2. En cualquier punto, la altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno será de 2'25 m. Su saliente máximo será igual al fijado para los balcones. Podrán tener una altura máxima de 0'90 m. Se podrán adosar en su totalidad a los laterales de las marquesinas, cumpliendo las limitaciones señaladas para estos. Se autorizarán únicamente en Planta Baja o en edificios de uso exclusivo de acuerdo con lo determinado en el art. 5.3.9.e.

3. Los banderines luminosos, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones anteriores, irán situados a una altura superior a 3 m. sobre la rasante de la calle y requerirán para su instalación la conformidad de la comunidad de propietarios.

4. En todo caso cumplirán las condiciones particulares de cada Zona de Ordenanza.

### **CAPITULO 4. - CONDICIONES HIGIENICAS.**

#### *Artículo 5.4.1. - PIEZA HABITABLE.*

1. Se considera pieza habitable toda aquella en la que se desarrollen actividades de estancia, reposo o trabajo que requieran la permanencia prolongada de personas.

2. Toda pieza habitable deberá tener contacto con el exterior, salvo que deba o pueda carecer de huecos en razón de la actividad que se realice en cuyo caso deberá contar con ventilación mecánica.

3. No podrán instalarse en sótanos piezas habitables, autorizándose únicamente el uso de almacenaje o garaje que no requiera la presencia prolongada de personas, o aquellas otras no residenciales vinculadas a la planta baja y que cumplan las obligadas condiciones de protección e higiene.

4. En plantas de semisótano se autorizará la instalación de piezas habitables si no están adscritas a usos residenciales salvo que se trate de piezas pertenecientes a una vivienda unifamiliar, y cumplan las restantes condiciones de calidad e higiene.

5. Se autorizan expresamente las viviendas en Planta Baja, con una altura sobre la rasante de 1 m. (incluido el forjado de piso). En este caso, el fondo máximo de la planta baja no superará el señalado para las plantas de piso.

#### *Artículo 5.4.2. - VENTILACION.*

Es la capacidad de renovación del aire de un local. Puede ser:

a. Natural, cuando se produzca mediante huecos abiertos y practicables a fachadas o a cubierta.

b. Forzada, cuando se realice mediante sistemas artificiales de ventilación forzada de las piezas no habitables tales como aseos, baños, cuartos de calefacción, de basuras, de acondicionamiento de aire, despensas, trasteros y garajes.

**Artículo 5.4.3. - VENTILACION E ILUMINACION DE PIEZAS HABITABLES.**

1. Se estará en todo caso a lo que determina en cuanto a Ventilación e Iluminación de locales la legislación vigente aplicable en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2. Las cocinas, así como cualquier otra pieza donde se produzca combustión o gases, dispondrá de conductos independientes para su eliminación, de acuerdo con la normativa vigente.

**Artículo 5.4.4. - PATIO.**

1. Se entenderá por patio todo espacio no edificado delimitado por fachadas interiores o exteriores de los edificios.

2. Según sus características se distinguirán las siguientes clases:

a. Patio de parcela: es aquél que está situado en el interior de la edificación, o en su perímetro si se trata de un patio abierto.

b. Patio de manzana, es aquel que tiene definida por el planeamiento su forma y posición en la parcela para, junto con los de las parcelas colindantes, formar un espacio libre o edificable sólo en planta baja, único para todas ellas.

c. Patio inglés: es el patio de fachada por debajo de la rasante de la acera o terreno.

3. Los patios de parcela podrán ser abiertos o cerrados. Son patios abiertos los que cuentan con una embocadura abierta en toda la altura del patio a la vía pública, a un espacio libre o a un patio de manzana.

4. La dimensión de patios, salvo que la norma de zona determine otros valores, cumplirá las condiciones que se indican en este Capítulo.

5. Cualquier tipo de patio contará con acceso desde un espacio público, espacio libre privado, portal, caja de escalera u otro espacio comunitario a fin de posibilitar la obligada limpieza y policía de los mismos.

6. El pavimento de los patios no podrá situarse a un nivel superior a un metro por encima del de cualquiera de los locales en contacto con él desde los que abran huecos.

7. Se autorizan los vuelos a patios siempre que no den como resultado unas dimensiones mínimas a las exigidas para éstos.

**Artículo 5.4.5. - PATIOS DE PARCELA.**

Se dividen en dos grupos:

a. Patios cerrados o abiertos a medianerías.

b. Patios abiertos.

**Artículo 5.4.6. - PATIOS CERRADOS.**

1. La dimensión mínima de los patios de parcela cerrados se establece de tal manera que su forma en planta será tal, que permita inscribir una circunferencia de diámetro igual a 1/4 de su altura y en ningún caso inferior a 3 m.

A estos efectos la altura del patio se medirá desde el nivel del piso del local habitable de cota más baja, con huecos al mismo, hasta la cara superior del alero de cubierta o de la coronación del peto en su caso.

2. En el supuesto de viviendas de protección oficial se estará a la normativa que respecto a patios cerrados existe para estas viviendas.

**Artículo 5.4.7. - PATIOS ABIERTOS.**

1. Los patios abiertos a fachada, a patio de manzana o a otros espacios libres tendrán un ancho mínimo de 6 metros con una profundidad máxima de 9'00 m.

2. En edificación cerrada no se permiten patios abiertos junto a medianerías, debiendo quedar una separación mínima entre ésta y el patio de 2'50 m.

**Artículo 5.4.8. - PATIOS MANCOMUNADOS.**

Se consiente la mancomunidad de patios ajustándose a las siguientes normas:

a. La mancomunidad que sirva para completar la dimensión del patio habrá de establecerse constituyendo, mediante escritura pública, un derecho real de servidumbre sobre los solares e inscribirse en el Registro de la Propiedad, con la condición de no poderse cancelar sin autorización del Ayuntamiento.

b. No podrá, en ningún caso, cancelarse esta servidumbre en tanto subsista alguna de las casas cuyos patios requieren este complemento para conservar sus dimensiones mínimas.

c. Se permite la separación de estos patios mancomunados con muros de dos metros de altura máxima a contar de la rasante del patio más alto.

**Artículo 5.4.9. - CUBIERTAS EN PATIOS DE PARCELA.**

No se consentirán cubrir los patios de parcela cuando debajo de la cubierta que se establezca, exista algún hueco de luz o ventilación correspondiente a pieza habitable.

**Artículo 5.4.10. - CONDICIONES DE VENTILACION.**

1. Se estará a lo que expresamente se determinación en la correspondiente Norma Tecnológica. (N.T.E: I.S.V.).

**Artículo 5.4.11. - PATIOS DE MANZANA.**

1. Los patios de manzana se definen por las alineaciones interiores correspondientes.

2. Los patios de manzana podrán ser libres o edificables sólo en planta baja según lo determinado en la Zona de Ordenanza correspondiente. En el primer caso no se admiten más construcciones que las subterráneas con destino a aparcamiento con cubierta que permita el ajardinamiento y a niveles inferiores a la cota de nivelación; pudiendo ser destinados a espacio libres o de aparcamiento sin ningún tipo de cerramientos laterales.

**Artículo 5.4.12. - SOTANOS Y SEMISOTANOS.**

Se estará a lo que se determina en los artículos 5.2.33. y 5.4.1. anteriores.

1. Sótanos. Se considerará como tal, aquella planta edificada y que se sitúa en su totalidad (altura libre) por debajo de la rasante.

Su altura mínima será de 2'20 m. y en ella no podrán instalarse piezas habitables.

2. Semisótanos. Se considerará como tal, aquella planta edificada situada en parte bajo rasante y cuya altura libre no sobrepase en 1'00 m. el nivel de dicha rasante.

En plantas de semisótano sólo se autorizará la instalación de piezas habitables si no están adscritas a usos residenciales, salvo que se trate de piezas pertenecientes a una vivienda unifamiliar y cumplan las restantes condiciones de seguridad e higiene.

**CAPITULO 5. - CONDICIONES DE LAS DOTACIONES Y SERVICIOS DE LOS EDIFICIOS.****Artículo 5.5.1. - DOTACION DE AGUA.**

1. Todo edificio deberá disponer en su interior de servicio de agua corriente potable con la dotación suficiente para las necesidades propias del uso.

2. En todo edificio deberá preverse la instalación de agua caliente en los aparatos sanitarios destinados al aseo de las personas y a la limpieza doméstica.

**Artículo 5.5.2. - ENERGIA ELECTRICA.**

1. Todo edificio contará con instalación interior de energía eléctrica conectada al sistema de abastecimiento general o a sistema adecuado de generación propia.

2. En todos los edificios en que hubiese instalaciones diferenciadas se dispondrá un local con las características técnicas adecuadas para albergar los contadores individualizados y los fusibles de seguridad.

3. En todo edificio exigirá la puesta a tierra de las instalaciones y estructura.

*Artículo 5.5.3. - CALEFACCION, ACONDICIONAMIENTO DE AIRE, AGUA CALIENTE, GAS, TELEFONO ANTENAS DE TELEVISION, ETC.*

1. Estas instalaciones y los accesorios, depósitos de combustibles, tanques nodrizas, contadores, etc., deberán cumplir en cada caso con la normativa vigente y en ningún caso podrán constituir peligro o molestias para los usuarios y vecinos.

2. Será preceptiva la instalación de correctores de humos y gases en todas las chimeneas de calefacción.

*Artículo 5.5.4. - SERVICIOS POSTALES.*

Todo edificio dispondrá de buzones para la correspondencia en un lugar fácilmente accesible para los servicios de Correos.

*Artículo 5.5.5. - EVACUACION DE AGUAS RESIDUALES.*

1. Las instalaciones de evacuación de aguas residuales quedarán definidas por su capacidad de evacuación sobre la base de criterios indicados en la Norma Tecnológica correspondiente y deberán cumplir, en su caso, la normativa relativa a vertidos industriales.

2. En Suelo Urbano deberán acometer forzosamente a la red general, por intermedio de arqueta o pozo de registro entre la red horizontal de saneamiento y la red de alcantarillado, siempre fuera de la vía pública y como máximo una por portal.

3. Para aguas residuales industriales, el sistema de depuración deberá merecer la aprobación previa de los organismos competentes.

*Artículo 5.5.6. - EVACUACION DE HUMOS.*

1. En ningún edificio se permitirá instalar la salida libre de humos por fachadas, patios comunes, balcones y ventanas, aunque dicha salida tenga carácter provisional.

2. Todo tipo de conducto o chimenea estará provisto de aislamiento y revestimiento suficientes para evitar que la radiación de calor se transmita a las propiedades contiguas, y en el paso y salida de humos cause molestias o perjuicios a terceros.

3. Los conductos no discurrirán visibles por las fachadas exteriores y se elevarán como mínimo un metro por encima de la cumbrera más alta situada a distancia no superior a 8 m.

4. Es preceptivo el empleo de filtros depuradores en las salidas de humos de chimeneas industriales, instalaciones colectivas de calefacción y salidas de humos y vahos de cocinas de colectividades, hoteles, restaurantes o cafeterías.

5. El Ayuntamiento podrá imponer las medidas correctoras que estime pertinentes cuando, previo informe técnico, se acredite que una salida de humos causa perjuicios al vecindario.

*Artículo 5.5.7. - EVACUACION Y RETIRADA DE RESIDUOS SOLIDOS.*

1. Se estará a lo que en lo referente a este epígrafe tenga dispuesto o disponga el Ayuntamiento de Briviesca.

2. Complementariamente regirán las condiciones de la Ley 42/1975 sobre Desechos y Residuos Sólidos Urbanos. Se prohíben los trituradores de basuras y residuos con vertidos a la red de alcantarillado. Sólo podrán autorizarse en casos muy especiales previo informe del servicio municipal correspondiente.

3. Cuando las basuras y otros residuos sólidos que produjera cualquier actividad, por sus características no puedan o deban ser recogidos por el servicio de recogida domiciliario, deberá ser trasladados directamente al lugar adecuado para su vertido por cuenta del titular de la actividad.

*Artículo 5.5.8. - APARATOS ELEVADORES.*

Las instalaciones de ascensores y montacargas y escaleiras mecánicas, se ajustarán a la Normativa vigente sobre la materia. Será obligatoria la instalación de ascensor en todo edificio que tenga más de cuatro plantas (Baja + Tres), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.6.5. para las escaleras sin luz ni ventilación directa. El número de elevadores será, al menos, de uno por cada veinte viviendas, apartamentos o fracción. Los desembarcos nunca podrán hacerse en vestíbulos cerrados con las únicas comunicaciones a las puertas de los pisos, debiendo tener comunicación con alguna escalera, bien directa o a través de algún corredor.

En todo caso será de aplicación lo que la normativa sectorial que le sea de aplicación establezca.

*Artículo 5.5.9. - DOTACION DE APARCAMIENTO.*

1. Aparcamientos obligatorios.

Será obligatorio el establecimiento, como mínimo del número de plazas de aparcamiento que se determina en estas Ordenanzas para cada uso. Cuando el número de plazas de aparcamiento venga determinado en función de la superficie, se tomará para el cálculo de ésta el total de la edificada, comprendiendo en ella no sólo la del local destinado a la actividad que se considera, sino también la de los servicios, almacenes y otros anejos de la misma. Se exigirá una plaza por la cifra que en cada caso se señale o fracción de la misma.

No obstante, podrá reducirse la dotación establecida siempre que se justifique la imposibilidad del cumplimiento de dicho estándar.

Se entiende por plaza de aparcamiento un espacio libre mínimo de 2'20 por 4'50 metros entre caras de pilares, con acceso libre suficiente. Puede admitirse que estas plazas de aparcamiento ocupen espacios descubiertos dentro de la parcela, en edificación abierta, siempre que no lo prohíba la correspondiente Ordenanza.

2. Las condiciones de acceso, ventilación, etc. son las que se establecen para cada caso en la Sección 5, Capítulo 4, Título 6 de estas Normas.

## CAPITULO 6. - CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LOS EDIFICIOS.

*Artículo 5.6.1. - IDENTIFICACION DE EDIFICIOS.*

Toda edificación deberá estar convenientemente señalizada con el número que le corresponda de la vía en que esté situada, perfectamente visible durante el día y la noche.

*Artículo 5.6.2. - SEÑALIZACION INTERIOR EN LOS EDIFICIOS.*

1. En los edificios de uso público, existirá la señalización interior correspondiente a salidas y escaleras de uso normal y de emergencia, aparatos de extinción de incendios, sistemas o mecanismos de evacuación en caso de siniestro, posición de accesos y servicios, cuartos de maquinaria, situación de teléfonos y medios de circulación para minusválidos, señalamiento de peldañado en escaleras y, en general, cuantas señalizaciones sean precisas para la orientación de las personas en el interior del mismo, y facilitar los procesos de evacuación en caso de accidente o siniestro y la acción de los servicios de protección ciudadana.

2. La señalización y su funcionamiento en situación de emergencia será objeto de inspección por los servicios técnicos municipales antes de la autorización de la puesta en uso del inmueble o local y de revisión en cualquier momento.

*Artículo 5.6.3. - PUERTA DE ACCESO.*

1. Los edificios tendrán una puerta de entrada desde el espacio exterior, cuya anchura, salvo el caso de las viviendas unifamiliares, no será inferior a 1'20 m., con una altura que será mayor o igual a 2'10 m.

2. Deberá distinguirse claramente de cualquier otro hueco practicable de la misma planta.

*Artículo 5.6.4. - CIRCULACION INTERIOR.*

Se entiende por espacios de circulación interior de los edificios los que permiten la comunicación para uso del público en general entre los distintos locales o viviendas de un edificio de uso colectivo, entre ellos y los accesos con el exterior, los cuartos de instalaciones, garajes y otras piezas que integren la construcción. Son elementos de circulación: los portales, rellanos, escaleras y corredores. Sin perjuicio de que por el uso del edificio se impongan otras condiciones, cumplirán las siguientes:

a. Los portales tendrán una anchura mínima de 2'00 m. hasta el arranque de la escalera principal o ascensor, si lo hubiese, y su zona de espera. El hueco de entrada al portal no tendrá menos de 1'20 m. de luz.

b. Los distribuidores de acceso a vivienda o locales tendrán ancho superior a 1'20 m. cuando sirvan a un número de locales igual o inferior a 4. Si se da servicio a más unidades, la dimensión será superior a 1'40 m.

c. La forma y superficie de los espacios comunes permitirá el transporte de una persona en camilla desde cualquier local hasta la vía pública.

*Artículo 5.6.5. - ESCALERAS.*

1. Salvo las excepciones que se detallan en cada caso, las escaleras con utilización por el público no podrán tener en general un ancho inferior a 1'00 m. y un ancho inferior a 0'85 m. en viviendas unifamiliares.

2. En las edificaciones de hasta cuatro plantas (Baja+Tres), se admitirá la luz y ventilación cenital, por medio de lucernarios, con superficie en planta superior a los dos tercios de la que tenga la caja de escalera, la dimensión mínima del hueco libre para iluminación será de 0'80 m.

3. En los edificios de más de cuatro plantas, las escaleras tendrán luz y ventilación natural directa a calle o patio con superficie mínima de 1'00 m.<sup>2</sup> en cada planta pudiendo exceptuarse la baja cuando ésta sea comercial.

4. Se admitirán las escaleras de sótano sin luz ni ventilación natural directa siempre que cumplan las mínimas condiciones siguientes:

a. No podrán comunicarse directamente con locales comerciales, sótanos ni semisótanos, debiendo existir el correspondiente vestíbulo de independencia y cumplir las determinaciones de la NTE-CPI-96.

b. Deberán tener ventilación en cada planta por chimenea y otro cualquiera de los sistemas aprobados por el Ayuntamiento.

c. Estarán construidas con materiales resistentes al fuego.

d. El ancho de cada tramo será el mismo que la escalera general del edificio.

5. En todo caso las escaleras cumplirán además las siguientes condiciones:

La huella y la tabica serán uniformes en toda la altura de la escalera, prohibiéndose los peldaños compensados y no pudiendo sobrepasar la tabica de 17'50 cm., ni la huella ser inferior a 28'5 cm.

6. Será obligatoria la instalación de un aparato elevador en edificios de más de 4 plantas (Baja+Tres).

*Artículo 5.6.6. - RAMPAS.*

Cuando las diferencias de nivel en los accesos de las personas fueren salvadas mediante rampas, estas tendrán la anchura del elemento de paso a que correspondan, con una pendiente no superior al 10 %. Cuando se trata de rampas auxiliares de las escaleras, su anchura podrá reducirse hasta los 80 cm.

*Artículo 5.6.7. - PREVENCIÓN DE LAS CAIDAS.*

1. Los huecos horizontales en los edificios abiertos directamente al exterior a una altura sobre el suelo superior a 50 cm. y los resaltes del pavimento estarán protegidos por un antepecho de 95 cm. o una barandilla de 100 cm; Con igual sistema de protección y bajo las mismas condiciones se protegerán los perímetros exteriores de las terrazas accesibles a las personas.

2. Por debajo de la altura de la protección no habrá en contacto directo con el exterior ningún hueco con dimensión superior a 12 cm., ranuras al nivel del suelo de dimensión mayor de 5 cm., ni elementos constructivos o decorativos que permitan escalar el antepecho o la barandilla.

3. La altura de las barandilla de las escaleras no será inferior a 90 cm., en el caso de estar constituidas por elementos verticales u horizontales, la distancia libre entre ellos no será superior a 12 cm.

*Artículo 5.6.8. - DERRIBOS.*

1. Los derribos se verificarán en las primeras horas de la mañana, según la ordenanza municipal correspondiente, prohibiéndose arrojar los escombros a la calle o emplear canales y tolvas abiertas en las fachadas. La Dirección facultativa, la propiedad y el contratista o el personal a sus órdenes, según el caso, serán responsables de los daños que se originen por falta de precaución. Este horario podrá ser modificado, previo informe de los Servicios Técnicos municipales, a petición del propietario siempre que se justifique.

2. En el interior de las fincas pueden hacerse los derribos a cualquier hora, siempre que no causen molestias.

3. Queda prohibida la utilización de explosivos, salvo en casos muy especiales, que necesitará autorización expresa.

4. Los materiales procedentes de derribo o de cualquier clase de obra se transportarán en vehículos convenientemente dispuestos para evitar el desprendimiento de escombros y polvo en el trayecto.

*Artículo 5.6.9. - APEOS.*

1. Cuando por derribos u obras en una edificación sea necesario apea la contigua, se solicitará licencia por el propietario de ésta, expresando en una Memoria, firmada por facultativo legalmente autorizado la clase de apeos que se vayan a ejecutar, acompañando los planos necesarios. En caso de negativa de dicho propietario a realizar las obras de apeo, se podrán llevar a cabo directamente por el dueño de la casa que se vaya a demoler o aquella donde se hayan de ejecutar las obras, el cual deberá solicitar la oportuna licencia, con el compromiso formal de sufragar, si procediere, la totalidad de los gastos que ocasione el apeo, sin perjuicio de que pueda reclamar los gastos ocasionados, con arreglo a Derecho. Cuando las obras afecten a una medianería se estará a lo establecido, sobre estas servidumbres en el Código Civil.

2. En todo caso, cuando se vaya a comenzar un derribo o vaciado importante, el propietario tendrá obligación de comunicarlo en forma fehaciente a los colindantes de las fincas, por si debe adoptarse alguna precaución especial.

3. En caso de urgencia por peligro inmediato podrá disponerse en el acto, por la Dirección Facultativa de la propiedad, los apeos u obras convenientes, aunque consistan en tornapuntas exteriores, dando cuenta inmediata a la Alcaldía correspondiente de las medidas adoptadas para la seguridad pública, sin perjuicio de solicitar la licencia en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes y abonar los derechos que proceda igualmente a los Técnicos Municipales a quienes corresponde exigir que se realicen los apeos u obras que estime necesarios.

*Artículo 5.6.10. - VALLADO DE OBRAS Y LOCALES.*

1. En toda obra de nueva planta o derribo y en las de reforma o conservación que afecten a las fachadas, habrá de colocarse

una valla de protección de 2 metros de altura, como mínimo, de materiales que ofrezcan seguridad y conservación decorosa pudiendo, si fuera necesario y así se justificase, invadir parte o la totalidad de la acera, habilitando en este caso un paso provisional de peatones dotándose con las necesarias medidas de protección y seguridad.

2. Cuando por circunstancias especiales no se haga aconsejable la aplicación de dichas normas, el técnico municipal correspondiente fijará las características de la valla, pudiendo ordenar su desaparición total en el momento en que terminen los trabajos indispensables en la planta baja, previa la colocación de un andamio de protección que permita el tránsito por la acera y ofrezca las debidas seguridades para la circulación en la vía pública. En casos especiales en que por el técnico municipal considere indispensable, podrán adoptarse medidas de carácter extraordinario.

3. Cuando las obras o instalaciones puedan suponer, en sí mismas o en su montaje, un peligro para los viandantes, se exigirá durante las horas de trabajo se tomen las necesarias medidas de seguridad. Cuando las características de tránsito lo aconsejen, podrá limitarse el trabajo a determinadas horas.

4. En las zonas en que sea obligatorio el retranqueo la valla se colocará en la alineación oficial. No será obligatoria cuando esté construido el cerramiento definitivo.

5. Será obligatorio la instalación de luces de señalización con intensidad suficiente en cada extremo o ángulo saliente de las vallas.

6. La instalación de vallas se entiende siempre con carácter provisional en tanto dure la obra. Por ello, desde el momento en que transcurra un mes sin dar comienzo a las obras, o estén interrumpidas deberá suprimirse la valla y dejar libre la acera al tránsito público.

7. Con respecto al cerramiento de locales se estará a lo siguiente:

a. Cuando, terminado un edificio, no vayan a habilitarse de inmediato los locales comerciales, deberá efectuarse un cerramiento provisional de los mismos que tenga un tratamiento decoroso y tupido que no permita arrojar objetos al interior.

b. Si pasados tres meses de la terminación del edificio no se hubiese efectuado el cerramiento o se hubiese hecho sin un mínimo de cuidado, el Ayuntamiento requerirá al propietario para que subsane la infracción en un plazo de 15 días, pasado el cual podrá ejecutarle aquél por cuenta del propietario, sin perjuicio de la sanción a que hubiera lugar.

#### *Artículo 5.6.11. - CONSTRUCCIONES PROVISIONALES.*

1. En el interior de los solares, en los que se vayan a efectuar obras, se permitirán, con carácter provisional, construcciones dentro de las alineaciones y de las líneas de edificación, destinadas a almacenes, depósitos de materiales o elementos de la construcción y pisos pilotos. El otorgamiento de la licencia de la obra principal llevará implícita la autorización para realizar las obras provisionales mencionadas, siempre que el solicitante hubiese especificado su emplazamiento y características.

2. Dada la provisionalidad de estas construcciones, deberán ser demolidas a la terminación de la obra principal, así como en el caso de anulación o caducidad de la licencia.

#### *Artículo 5.6.12. - MAQUINARIA E INSTALACIONES AUXILIARES DE OBRA.*

Los elementos de esta naturaleza, en las obras de construcción, habrán de ser objeto de autorización municipal para su funcionamiento, con carácter provisional.

#### *Artículo 5.6.13. - BARRERAS ARQUITECTONICAS.*

Además de las determinaciones contenidas en las presentes Normas a los efectos de regular la eliminación de barreras arquitectónicas deberá tenerse en cuenta, en general, lo dispuesto en la

legislación correspondiente y en particular en todos los edificios de uso público será de aplicación el R.D.L. 556/1989 de 19 de mayo.

#### *Artículo 5.6.14. - PREVENCIÓN DE INCENDIOS.*

Se estará a lo que se determina en la NBE-CPI-1996 en todo lo referente a las Condiciones de Protección contra Incendios de los edificios (R.D. 2177/1996 de 4 de Octubre).

### **CAPITULO 7. - CONDICIONES AMBIENTALES.**

#### *Artículo 5.7.1. - COMPATIBILIDAD DE ACTIVIDADES.*

1. En los Suelos Urbanos o Urbanizables solamente podrán instalarse actividades autorizadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (Decreto 241/61 de 30 de Noviembre ) o dispongan medidas de corrección o prevención necesarias.

2. Para que una actividad pueda ser considerada compatible con usos no industriales deberá:

a. No realizar operaciones que generen emanaciones de gases nocivos, vapores con olor desagradable, humos o partículas en proporciones superiores a las marcadas en estas Normas.

b. No utilizar en su proceso elementos químicos inflamables, explosivos, tóxicos o, en general, que produzcan molestias.

c. Eliminar hacia el exterior los gases y vapores que pudiera producir solamente por chimeneas de características adecuadas.

d. Tener la maquinaria instalada de forma que las vibraciones, si las hubiere, no sean percibidas desde el exterior, o lo sean en cuantía inferior a la determinada en estas Normas.

e. No transmitir al exterior niveles superiores a los autorizados para la zona por las presentes Normas.

f. Cumplir las condiciones de seguridad frente al fuego.

3. Si no se diesen las condiciones ni siquiera mediante técnicas correctoras, el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones sancionadoras que tuviese establecidas.

#### *Artículo 5.7.2. - LUGARES DE OBSERVACION DE LAS CONDICIONES.*

1. El impacto producido por el funcionamiento de cualquier actividad en el medio urbano estará limitado en sus efectos ambientales por las prescripciones que señalan las presentes Normas. Su cumplimiento se comprobará en los siguientes lugares de observación.

a. En el punto o puntos en los que dichos efectos sean más aparentes para la comprobación de gases nocivos, humos, polvo, residuos o cualquiera otra forma de contaminación, deslumbramientos, perturbaciones eléctricas o radiactivas. En el punto o puntos en donde se puede originar en el caso de peligro de explosión.

b. En el perímetro del local o de la parcela si la actividad es única o en edificio aislado, para la comprobación de ruidos, vibraciones, olores o similares.

#### *Artículo 5.7.3. - EMISION DE RADIATIVIDAD Y PERTURBACIONES ELECTRICAS.*

1. Las actividades susceptibles de generar radiactividad o perturbaciones eléctricas deberán cumplir las disposiciones especiales de los Organismos competentes en la materia.

2. En ningún caso se permitirá ninguna actividad que emita radiaciones peligrosas, así como ninguna que produzca perturbaciones eléctricas que afecten al funcionamiento de cualquier equipo o maquinaria, diferentes de aquellos que originen las perturbaciones.

#### *Artículo 5.7.4. - TRANSMISION DE RUIDO.*

El nivel sonoro se medirá en decibelios ponderados de la escala A (dB A según la Norma UNE 21/314/75 y su determinación se efectuará en los lugares de observación señalados en el

artículo 5.7.2. o en el domicilio del vecino más afectado por molestias de la actividad, en condiciones de paro y totalmente funcionando, de día y de noche, para comprobar el cumplimiento de los límites impuestos por la Norma C.A.88.

Debiéndose en todo caso justificar dicho cumplimiento mediante la correspondiente ficha de características.

#### Artículo 5.7.5. - VIBRACIONES.

No podrá permitirse ninguna vibración que sea detectable sin instrumentos en los lugares de observación especificados en el artículo 5.7.2. Para su corrección se dispondrán bancadas antivibratorias independientes de la estructura del edificio y del suelo del local para todos aquellos elementos originadores de vibración, así como de apoyos elásticos para la fijación a paramentos. Las vibraciones medidas en Pals ( $V_{pals} = 10 \log 3.200 A2 N3$ , siendo A la amplitud en centímetros y N la frecuencia en hertzios) no superarán los siguientes valores.

#### LIMITES DE VIBRACIONES

##### *Vibración (Vpals)*

Junto al generador	30
En el límite del local	17
Al exterior del local	5

#### Artículo 5.7.6. - DESLUMBRAMIENTOS.

Desde los lugares de observación especificados en el artículo 5.7.2. no podrá ser visible ningún deslumbramiento directo o reflejado, debido a fuentes luminosas de gran interés o a procesos de incandescencia a altas temperaturas, tales como combustión soldadura y otros.

#### Artículo 5.7.7. - EMISION DE GASES, HUMOS, PARTICULAS Y OTROS CONTAMINANTES ATMOSFERICOS.

1. No se permitirá la emisión de ningún tipo de cenizas, polvo, humos, vapores, gases, ni otras formas de contaminación que puedan causar daños a la salud de las personas, a la riqueza animal o vegetal, a los bienes inmuebles, o deterioren las condiciones de limpieza exigibles para el decoro urbano.

2. En ningún caso se permitirá la manipulación de sustancias que produzcan olores que puedan ser detectados sin necesidad de instrumentos en los lugares señalados en el artículo 5.7.2.

3. Los gases, humos, partículas y en general cualquier elemento contaminante de la atmósfera, no podrán ser evacuados en ningún caso libremente al exterior, sino que deberán hacerlo a través de conductos o chimeneas que se ajusten a lo que al respecto fuese de aplicación.

#### Artículo 5.7.8. - VERTIDOS INDUSTRIALES.

Las aguas residuales procedentes de elaboración industrial se decantarán y depurarán en primera instancia por la propia industria antes de verterla a las redes generales de saneamiento en caso de que las Ordenanzas Municipales en este tema así lo permitan por su composición y características. Las instalaciones que no produzcan aguas residuales contaminadas, podrán verter directamente con sifón hidráulico interpuesto. Previa la conexión, deberán instalar una arqueta para posibilitar la toma de muestras y los controles pertinentes.

#### Artículo 5.7.9. - INSTALACIONES.

En lo referente a las instalaciones de Calefacción, Acondicionamiento de Aire, Agua Caliente, Gas, Teléfono, Antenas de Televisión, etc. se estará a lo siguiente:

Estas instalaciones y los accesorios, depósitos de combustibles, tanques nodrizas, contadores etc., deberán cumplir con la Normativa vigente y en ningún caso podrán constituir peligro o molestias para los vecinos.

Podrán permitirse troneras o tolvas en las fachadas o portales de los edificios, cuando se prevea la instalación de calefacción central, sin afectar a los espacios libres de uso público.

Los aparatos de aire acondicionado en plantas bajas ventilarán obligatoriamente a patios interiores o mediante chimeneas. La ventilación directa a patio se hará en la proporción máxima de 20 m.<sup>3</sup> de local por cada 1 m.<sup>2</sup> de patio.

Cuando sea totalmente imposible cumplir esta condición, deberá justificarse plenamente, y presentar un estudio detallado de la resolución del mismo en fachada, de forma que queden ocultos al exterior o se dispongan enrasados con el paramento de fachada de manera que no se produzcan molestias a los transeúntes, por aire, gotas, saliente, etc., no se causen perjuicios estéticos y cualesquiera de otros efectos que puedan estimarse. Estarán situados al menos a 2'50 metros de la cota de nivelación. En todo caso su aprobación será potestativa del Ayuntamiento.

Independientemente a las normas anteriores se deberán cumplir todas las que correspondan en orden a la evitación de molestias.

Además de los establecidos en el Reglamento de Industrias Nocivas, Insalubres, Molestas y Peligrosas, los extractores de humos deberán constar de filtro u otros medios suficientes que eviten la salida de grasa y olores.

No se tolerarán a menos de 2'50 m. de la cota de nivelación.

Las obligatorias antenas colectivas de televisión y, en su caso, de frecuencia modulada, se situarán en la cubierta de la edificación.

## TITULO 6. - CONDICIONES DE LOS USOS Y LAS ACTIVIDADES.

### CAPITULO 1. - DETERMINACIONES GENERALES.

#### Artículo 6.1.1. - DEFINICION.

Las condiciones generales de los usos en Suelo Urbano son aquellas a las que han de sujetarse las diferentes actividades para poder ser desarrolladas en los lugares que para ello tenga dispuesto el Plan General o el planeamiento que lo desarrolle.

#### Artículo 6.1.2. - CLASIFICACION.

A los efectos de estas Normas se consideran las siguientes clases de usos:

- a. Residencial
- b. Industrial
- c. Servicios Terciarios
- d. Equipamiento y servicios comunitarios
- e. Espacios libres

#### Artículo 6.1.3. - SIMULTANEIDAD DE USOS.

Cuando una actividad comprende varios de los usos señalados en el artículo anterior, y siempre que fueren compatibles entre sí, cada uno de los mismos deberá cumplir las condiciones que se determinan en la Ordenanza particular correspondiente.

#### Artículo 6.1.4. - AMBITO DE APLICACION.

Las Normas que se fijan en los artículos siguientes son de aplicación a las obras de nueva planta, de ampliación, reestructuración y cambio de uso.

#### Artículo 6.1.5. - OBRAS EN EDIFICIOS EXISTENTES.

Sólo se permiten obras de reforma y ampliación en las fincas o locales determinados cuando estén dedicados o se destinen a usos permitidos por la Ordenanza correspondiente.

#### Artículo 6.1.6. - VENTILACION E ILUMINACION.

Salvo que las condiciones técnicas de la actividad lo exijan, no se dispondrá ningún lugar de estancia o trabajo a más de 10 m. de distancia de los huecos de ventilación e iluminación

natural que, cuando se estime conveniente, serán ayudadas por medios artificiales.

**Artículo 6.1.7. - LOCALES EN SOTANO.**

Ninguna actividad que no sea complementaria para la dotación al servicio del edificio, podrá establecerse en planta inferior a la baja salvo que esté vinculada a un local situado en esta planta con el que deberá estar relacionado en las condiciones y con las limitaciones que se determinan en los artículos 5.2.33 y 5.4.1.

**Artículo 6.1.8. - ACTIVIDADES PERMISIBLES.**

Solamente podrán instalarse en los suelos urbanos las actividades que por su propia naturaleza o por aplicación de las medidas correctoras adecuadas, resultaren inocuas según lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubre, Nocivas y Peligrosas, y cumplan las Normas de Ordenanza General de Seguridad e Higiene del Trabajo, debiendo satisfacer, en todo caso las condiciones que se establecen en estas Normas Urbanísticas.

**CAPITULO 2. - USO RESIDENCIAL.**

**Artículo 6.2.1. - DEFINICION Y CLASES.**

1. Es uso residencial el que sirve para proporcionar alojamiento permanente a las personas.

2. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes clases:

Clase 1. Vivienda. Cuando la residencia se destina al alojamiento de personas que configuran un núcleo con los comportamientos habituales de las familias, tengan o no relación de parentesco.

Según su organización en la parcela se distinguen dos categorías:

- Vivienda en edificación unifamiliar: Cuando en la unidad parcelaria se edifica una sola vivienda.

- Vivienda en edificación colectiva: cuando en cada unidad parcelaria se edifican más de una vivienda agrupadas con acceso común en condiciones tales que les fuera, o pudiera ser, de aplicación la Ley de Propiedad Horizontal.

Clase 2. Residencial comunitaria: Cuando la residencia esté destinada al alojamiento estable de personas que no configuren núcleo que pudiera ser considerado como familia.

**Artículo 6.2.2. - CONDICIONES Y SITUACION.**

1. No se permitirán viviendas en sótanos ni en semisótanos con la excepción que se dice en el artículo 5.4.1.4.

2. Toda vivienda deberá ser exterior, debiendo cumplirse en todas sus piezas las condiciones de ventilación e iluminación señaladas en el artículo 5.4.3.; debiendo tener además al menos uno de sus huecos abriendo sobre calle, plaza o, alternativamente, sobre un espacio libre público, espacio libre privado en contacto con la vía pública o patio abierto a la vía pública cuyas dimensiones cumplan con lo establecido en el artículo 5.4.7. de estas Normas.

3. No obstante podrán admitirse viviendas interiores siempre y cuando se justifiquen sus condiciones de habitabilidad mediante el correspondiente proyecto y abran huecos a un espacio libre público o privado de las siguientes dimensiones mínimas:

a. Para el Casco Antiguo: En edificios protegidos se mantendrán las viviendas interiores existentes. Para la nueva edificación, será necesario que el espacio libre sea como mínimo un rectángulo con dos de los lados igual al ancho de parcela (fachada) y los otros dos igual a la altura de la edificación.

b. Para el resto de las Zonas: El espacio libre será como mínimo un rectángulo con dos lados igual al ancho de parcela (fachada) y los otros dos igual a vez y media la altura de la edificación.

(CONTINUARA)

## ANUNCIOS URGENTES

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

#### Secretaría General

Don José Manuel Cerdá López, como Presidente de la Sociedad Cooperativa de Viviendas Sierrazul, con D.N.I. 245.266 y domicilio en Plaza Alonso Martínez, 7, 09003 Burgos, solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero autorización para la realización de obras en el cauce del arroyo Villatoro, sito en el Barrio de Villatoro de Burgos.

Información pública. —

Las obras descritas en la documentación técnica presentada son:

Entubado del arroyo Villatoro en una longitud de 57 m. de calle en las que se encuentra englobada la urbanización perteneciente a la ejecución de 15 viviendas unifamiliares por la Sociedad Cooperativa Sierrazul.

Se trata de la prolongación de una sección ya existente a la de la actual red de entubado que discurre por la principal calle del Barrio así como bajo la carretera nacional que atraviesa el asentamiento urbano y se desarrolla a través de dos tubos de fibrocemento de 800 mm. de diámetro.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, a fin de que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Burgos, o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (O.C.— 10.690/98-BU).

Valladolid, 29 de julio de 1998. — El Secretario General, Eduardo Mora Cazorra.

6843.— 7.600

### Ayuntamiento de Arauzo de Miel

Anuncio de información pública relativo a la aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Arauzo de Miel.

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de julio de 1998, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias del Municipio de Arauzo de Miel, cuyo ámbito de aplicación se contrae a las zonas que se especifican en el proyecto aprobado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 49 del texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976, se somete la citada aprobación inicial a información pública durante un mes, contado desde el día siguiente al de la última publicación que del presente anuncio aparezca, bien en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, o en el Diario de Burgos.

Asimismo, se hace público que queda suspendido el otorgamiento de licencias en el ámbito afectado por la modificación.

Arauzo de Miel, a 31 de julio de 1998. — El Alcalde, Virgilio Benito Peña.

6843.— 6.000